



***MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA
ABOGACÍA Y LA PROCURA POR LA UNIVERSIDAD DE
CANTABRIA (EN COLABORACIÓN CON EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA)***

TRABAJO FIN DE MÁSTER

CURSO ACADÉMICO 2023-2024

TÍTULO

**LA SELECCIÓN DEL JURADO Y LA INFLUENCIA DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRIBUNAL DEL
JURADO**

WORK TITLE

JURY SELECTION AND MEDIA INFLUENCE ON JURY COURT

AUTOR/A:

Desireé Echeppure Echevarría

DIRECTOR/A:

María Belén Alonso Rincón

Índice:

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: EL TRIBUNAL DEL JURADO.....

- 1.1 Antecedentes y evolución histórica
- 1.2. Regulación: Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado
- 1.3. Competencias
- 1.4. Composición y características del Tribunal del Jurado

CAPÍTULO II: LA SELECCIÓN DEL JURADO Y LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRIBUNAL DEL JURADO

- 2.1. Constitución del tribunal del jurado
 - 2.1.2. *Requisitos y funciones*
 - 2.2.2. *Incompatibilidades, prohibiciones y excusas*
- 2.2. La selección del jurado
- 2.3. La influencia de los medios de comunicación en el tribunal del jurado

CAPÍTULO III: EL CASO DE LA GUARDIA URBANA DE BARCELONA:

Caso práctico desde la perspectiva de la abogada de Rosa Peral

- 3.1. Hechos cronológicos
- 3.2. Caso práctico desde la perspectiva de la abogada de Rosa Peral
 - 3.2.2. Línea de Defensa
 - 3.2.3.1 *Delito de asesinato con la concurrencia del agravante de parentesco*
 - 3.2.3.2 *Delito de encubrimiento*
 - 3.2.3.3. *Delito de homicidio imprudente*
 - 3.2.3. La selección de los miembros del jurado en el crimen de la guardia urbana
 - 3.2.4. Juicio oral y la vista
 - 3.2.4.1. *Alegato inicial*
 - 3.2.4.2. *Informe oral*
 - 3.2.5. ¿Cómo impactó los medios de comunicación la deliberación del jurado?
 - 3.2.6. La sentencia real
- 3.3. Entrevistas al Tribunal del Jurado

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

En este trabajo fin de máster, estudiaremos la institución del Tribunal del Jurado y observaremos en profundidad la selección del jurado y cómo influye de alguna manera u otras los medios de comunicación en el tribunal del jurado. Asimismo, analizaremos desde la perspectiva de la abogada de Rosa Peral en relación a su implicación en el caso del crimen de la guardia urbana de Barcelona y la influencia de los medios de comunicación en el caso concreto.

ABSTRACT

In this work, we will study the institution of the Jury Court and observe in depth the selection of the jury and how the media influences in some way or other the jury court. We will also analyze from the perspective of Rosa Peral's lawyer in relation to her involvement in the case of the crime of the Barcelona Urban Guard and the influence of the media in the specific case.

INTRODUCCIÓN

El principal propósito de este trabajo es conocer más de cerca la constitución del Tribunal del Jurado, así como los requisitos necesarios para formar parte de él, las prohibiciones, incompatibilidades y excusas; pero sobre todo conocer desde dentro la selección de los miembros del jurado y la influencia de los medios de comunicación sobre ellos.

Se trata de realizar un recorrido inicial por las principales características de esta figura en cada país para, posteriormente y en base a lo establecido, realizar una comparativa entre ambos países. El Tribunal del Jurado es una institución presente en nuestra jurisdicción desde 1872. Se configura como una institución de carácter obligatorio y de ejercicio personal, aunque existen determinadas circunstancias, que se expondrán más adelante, por las que un posible candidato puede dejar de ser un aspirante válido.

En el segundo capítulo observaremos en profundidad desde un análisis doctrinal y jurisprudencial la constitución del Tribunal del Jurado y por ende, la selección de los miembros del jurado. Analizaremos los diferentes perfiles que nos podemos enfrentar y las posibilidades de seleccionar unos u otros. Asimismo, estudiaremos el impacto de los medios de comunicación sobre los miembros y las alternativas para poder evitarlo.

Para finalizar, en el último capítulo analizaremos desde la perspectiva de la abogada de Rosa Peral en relación a su implicación en el caso del crimen de la guardia urbana de Barcelona y la influencia de los medios de comunicación en el caso concreto.

CAPÍTULO I: EL TRIBUNAL DEL JURADO

1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Para comprender el desarrollo histórico del tribunal del jurado en España y entender por qué existe y su funcionamiento, es primordial remontarnos a sus orígenes. Existen diversas teorías sobre el origen del tribunal del jurado o el también conocido el jurado popular. Las primeras hipótesis indican que su origen se remonta al antiguo derecho romano o griego. Pero los escritores posteriores remontan sus orígenes a otras raíces, como el Derecho escandinavo, el germánico y el anglosajón.

Esta última, ha sido la más acogida por la doctrina internacional en los últimos tiempos. De hecho, el tribunal del jurado comienza a implantarse en Inglaterra a principios del siglo XIII influenciado en gran medida por el Derecho Francés, fruto de los usos y costumbres integrándose gradualmente al Common Law. Durante los siglos XVII y XVIII comienza a extenderse su figura por todas las colonias inglesas y norteamericanas y alcanza su máximo apogeo. Pero no es hasta el siglo XIX cuando su institución se consolida en Inglaterra y se transforma en lo que actualmente conocemos.

Por otra parte, en España el jurado popular ha tenido un fuerte arraigo desde que se instauró por primera vez en el año 1872. Sin embargo, a diferencia del resto fue restablecido y suprimido en el ordenamiento jurídico en varias ocasiones.

Se suprimió en 1875, hasta que fue restablecido en 1888 y vuelto a suprimir en 1923, para ser restaurado en el año 1931, suspendiendo su funcionamiento en 1936. No es hasta 1978 cuando finalmente la institución vuelve a cobrar vigencia y adherencia a través del artículo 125 de la Constitución Española.

El artículo 125 de la CE¹ otorga a los ciudadanos el poder ejercer la acción popular y ser partícipes en la administración de justicia mediante la institución del Tribunal del Jurado, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales. No es el único artículo de la CE que hace hincapié en ello, el artículo 23 Señala el derecho de todos

¹ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, Artículo 125.

Los ciudadanos actúan en los asuntos públicos ya sea de forma directa o indirecta, a través de un representante.²

Un estado democrático se caracteriza por la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, por lo tanto se refuerza la necesidad de que la ciudadanía sea partícipe en resolver los delitos de mayor gravedad, otorgándoles voz y voto. Consagrando así este precepto, la participación de la ciudadanía en el sistema democrático, en consonancia con los principios de soberanía popular y pluralismo político regulados en el art. 1 de la Carta Magna.

En el presente, los miembros del jurado sólo juzgan los delitos de mayor gravedad y son elegidos mediante un nuevo sistema de sorteo de listas de las administraciones locales, abandonando el sistema selectivo que había tenido vigencia hasta entonces. Su desempeño principal como receptor de los medios probatorios, consiste en recopilar la mayor cantidad de información posible con el objetivo final de descubrir la verdad y probar los hechos.

Me gustaría echar de nuevo la vista atrás para analizar el impacto que ha generado el tribunal del jurado en las diferentes jurisdicciones europeas a lo largo de la historia.

En el caso del Derecho italiano, estuvo influenciado por el sistema francés y siguió sus pasos durante un siglo, hasta la llegada del fascismo italiano en 1931. A partir de su llegada, se adopta el sistema “escabino” formado por dos jueces de carrera y cinco miembros populares. A día de hoy, siguen el modelo escabino con la diferencia que ahora está compuesto por un colegio único de dos jueces profesionales y seis miembros populares. Estos últimos se eligen mediante un sistema de sorteo en base a listas confeccionadas por cada municipio, otra comisión integrada por el Ministerio Público, el presidente del Colegio de Abogados y el Canciller, y posteriormente se elaboran las dos listas definitivas.

En Alemania, al igual que en Italia, el Código de Instrucción Criminal francés dejó huella en su sistema. Combinando un sistema mixto entre el “escabino” y el jurado popular hasta 1924, cuando se implantó una reforma donde se suprimió el tribunal de jurados y se mantuvo como sistema único los tribunales de escabinos. Durante el

Régimen nazi mediante la ordenanza para la defensa del Reich de 1939, se suprimió la participación total de los jueces legos, una vez terminada la guerra las leyes de unificación de 1950 volvieron a la reforma de 1924. Actualmente y desde la Ley de Reforma de Procesal Penal de 1975 rige un sistema de modelo escabinado, que varía el número de sus miembros según se trate de primera o segunda instancia, municipal o estatal. A diferencia del resto, la selección no se hace por sorteo sino por votación de los dos tercios de los miembros de las respectivas comisiones, debiendo tenerse en cuenta factores como la edad, sexo, oficio, población y posición social. Sólo el Tribunal Supremo del Estado y el Tribunal Supremo Federal de Alemania están compuestos íntegramente por jueces profesionales.

La ley norteamericana al contrario al resto, admite dos tipos de jurado: el Gran Jurado y el Pequeño Jurado. Este último, está formado por un juez unipersonal y 12 miembros y actúa propiamente como “juzgador” condenando o absolviendo, mientras que el Gran Jurado se caracteriza por su función acusatoria. Precedente del sistema europeo, en el que cualquier ciudadano tiene la facultad de presentar una acusación como paso previo para garantizar su defensa personal. Además, hay que destacar que el sistema norteamericano apuesta a que el Jurado no sólo posea facultades para resolver sobre las cuestiones de hecho, sino también en la aplicación del Derecho llegando a fundamentar los fallos a diferencia del resto.⁴

1.2. LEY ORGÁNICA 5/1995, DE 22 DE MAYO, DEL TRIBUNAL DEL JURADO

La Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado es un fiel reflejo de una nueva era democrática, donde se requería un cambio urgente en la administración de justicia dejando atrás el régimen franquista y todo lo que ello desemboca.

La LOTJ⁵ nace a través del artículo 125 de la CE, en el cual se refleja una posición constitucional explícita que impone marcos jurídicos de largo plazo a las limitadas experiencias y expectativas de los ciudadanos respecto de la participación cívica en los

⁴ MAGLIONE, E. A. (2008, 5 de junio). *Juicios por jurados. Antecedentes históricos, extranjeros y nacionales. Análisis y crítica*. Derecho Penal Online

⁵ España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. «BOE» núm. 122, de 23/05/1995. Artículo. 1

Asuntos públicos. Y en la que además, la institución del tribunal del jurado reaparece con una nueva carga de proposiciones y matices para brindar connotación y una proyección de la realidad social.

Con la aprobación de esta ley se da otro paso más desde el punto de vista técnico y jurídico, encaminado a perfeccionar el modelo básico de justicia previsto por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo las condiciones para que las personas participen en la administración de justicia. Por fin se completó un mandato constitucional muchas veces postergado y estableció uno de los elementos fundamentales del sistema judicial diseñado por él constituyente, lo que hoy conocemos como el Tribunal del Jurado.

1.3. COMPETENCIA

En cuanto a la competencia objetiva del Tribunal del Jurado está regulada en el artículo 1 de la LOTJ, donde se limita las competencias del Tribunal del Jurado. Actualmente, y desde la reforma del Código Penal a través de la Ley Orgánica 1 /2015 sólo tiene potestad en conocer de los siguientes delitos regulados en el Código Penal:

- Homicidio (artículos 138 a 140)
- Amenazas (artículo 169.1. °).
- Omisión del deber de socorro (artículos 195 y 196).
- Allanamiento de morada (artículos 202 y 204).
- Infidelidad en la custodia de documentos (artículos 413 a 415).
- Cohecho (artículos 419 a 426).
- Tráfico de influencias (artículos 428 a 430).
- Malversación de caudales públicos (artículos 432 a 434).
- Fraudes y exacciones ilegales (artículos 436 a 438)
- Negociaciones prohibidas a funcionarios (artículos 439 y 440).
- Infidelidad en la custodia de presos (artículo 471).

Consecuencia de la reforma del Código Penal comentada en el apartado anterior y debido a la complejidad que entraña su instrucción y enjuiciamiento, se excluyó de su

Conocimiento de los delitos de incendio forestal con la finalidad de que el enjuiciamiento se encomiende a tribunales profesionales.

Además, hay que sumar el enjuiciamiento de los delitos conexos, el Art. 5.2 de la LOPJ determina que siempre que la conexión tenga su origen en alguno de los siguientes supuestos:

- Que dos o más personas reunidas cometan simultáneamente los distintos delitos
- Que dos o más personas cometan más de un delito en distintos lugares o tiempos, si hubiere precedido concierto para ello
- Que alguno de los delitos se haya cometido para perpetrar otros, facilitar su ejecución o procurar su impunidad.

Destacar que el propio precepto dispone que *“En ningún caso podrá enjuiciar por conexión el delito de prevaricación, así como aquellos delitos conexos cuyo enjuiciamiento pueda efectuarse por separado sin que se rompa la continencia de la causa”*.⁶

Así mismo se determina, que cuando un solo hecho pueda constituir dos o más delitos, será competente el Tribunal del Jurado si alguno de ellos fuera de los atribuidos a su conocimiento.⁷

Respecto a la competencia territorial del Tribunal del Jurado, serán aplicadas las contenidas en la LECrim⁸, en concreto el artículo 14 de la misma que hace referencia al concepto de *forum delicti comissi*. De cualquier modo, el juicio del Jurado se celebra sólo en el ámbito de la Audiencia Provincial y, en su caso, de los Tribunales que correspondan por razón del aforamiento del acusado. Mencionar, que en virtud al artículo 1.1. De la LOTJ quedan excluidos de la competencia del Jurado los delitos cuyo enjuiciamiento venga atribuido a la Audiencia Nacional y aquellos cuya competencia haya sido asumida por la Fiscalía Europea.

⁶ España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. «BOE» núm. 122, de 23/05/1995. Artículo 5.

⁸ España. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 14

Además de la competencia territorial, el Tribunal del Jurado está sometido también a la competencia funcional que se rige por una serie de criterios los cuales vamos a analizar a continuación.

El primer criterio a tener en cuenta, es que los competentes para conocer la instrucción corresponden a los jueces de Instrucción del lugar donde se hayan cometido los hechos. Por ende, cuando el proceso ante el Tribunal del Jurado se celebre en el ámbito del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia por razón del aforamiento del investigado, la instrucción se atribuye al Magistrado de la Sala correspondiente conforme a un turno preestablecido.

El segundo criterio, establece que respecto al conocimiento de los recursos de apelación contra las sentencias del Tribunal del Jurado dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial en primera instancia corresponde a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma. Ocurriendo lo mismo respecto de los autos resolutorios de cuestiones previas ⁹, Mientras que corresponderá a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, lo relativo al conocimiento de los recursos de casación contra las sentencias dictadas en segunda instancia por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. También en los casos en los que el Tribunal del Jurado se constituye en el TSJ o en el TS. En este caso el recurso que cabe es el recurso de casación y el competente es el Tribunal Supremo.

1.4. COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL DEL JURADO

De acuerdo con la LOTJ, a cuyos artículos haremos referencia en adelante, el Tribunal del Jurado está formado por nueve jurados y un Magistrado de la Audiencia provincial o, en su caso, del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior de Justicia, como presidente del Tribunal del Jurado.¹⁰

⁹ España. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 846 bis a.

¹⁰ España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. . «BOE» núm. 122, de 23/05/1995. Artículo 2.

Asimismo, deberán asistir dos jurados suplentes, en caso de indisposición de alguno de los miembros del jurado durante las sesiones para salvaguardar la continuidad del mismo. La presencia de los suplentes es obligatoria y asumen las mismas funciones responsabilidades que el resto de miembros salvo en la participación de la deliberación y el veredicto.

Teniendo en cuenta los epígrafes anteriores, donde he tratado de definir y extender la regulación del Tribunal del Jurado, se pueden extraer las siguientes características esenciales que conforman a dicha institución: Una de las características más importantes del Jurado es que, si bien se trata de un órgano perteneciente a la jurisdicción penal, no obstante, a su vez es un procedimiento que discrepa de los normalmente contemplados en el proceso penal, pues hay que tener en cuenta que se encuentra integrado por nueve ciudadanos a los que se le otorga funciones jurisdiccionales para un proceso en concreto, sin poseer ningún tipo de conocimiento ni titulación en Derecho.

Asimismo, en base al principio de separación de los hechos y el derecho, se produce la llamada división de funciones dentro del tribunal de jurado, en virtud de la cual, la declaración de hechos probados de la sentencia les corresponde a los ciudadanos que han sido designados para formar parte del Jurado, pero que no pertenecen a la carrera judicial.

Sintetizando, lo que lleva a cabo el Tribunal del Jurado es valorar y estimar las pruebas que presentan tanto la acusación como la defensa, y con ello proceder a emitir el correspondiente veredicto; y, por otro parte, el Tribunal formado por jueces, son los encargados de todo lo relacionado con la parte del Derecho, y, en concreto, su misión consiste en supervisar lo realizado por el Jurado, de manera que, exclusivamente se pronuncian sobre las consecuencias jurídicas que conlleva la declaración de hechos mencionada, así como sobre las normas penales que resultan aplicables, todo ello en interés de brindar el oportuno y justo enjuiciamiento sobre los hechos objeto de conocimiento.

Por todo lo sostenido en párrafos anteriores, cabe señalar que, si bien es cierto que los miembros que componen el Tribunal del Jurado no cuentan con la profesionalización requerida al ser ciudadanos ajenos al Poder Judicial, sin embargo, también lo es el hecho de que desde el momento en que forman parte del Tribunal, participan igualmente de las mismas obligaciones y dispensas.

Por último, destacar que los miembros del Tribunal del Jurado ejercen las funciones judiciales con carácter transitorio, esto es, funciones judiciales que sólo se les otorgan durante el período de tiempo en el que se encuentra vigente el proceso judicial, pues una vez que finaliza, vuelven a ser ciudadanos comunes. En tal sentido, conforme al veredicto del Jurado, cabe destacar que no se trata de una declaración limitada por criterios jurídicos o legales ni por ningún otro tipo de formalismo que les vincule, sino que lo único a tener en cuenta es el conocimiento que el Jurado ha podido adquirir respecto de los hechos enjuiciados durante las sesiones celebradas.

En el siguiente capítulo, continuaremos con las incompatibilidades, excusas y prohibiciones de los candidatos, las notas definatorias del jurado y la constitución del mismo.

CAPÍTULO II: LA SELECCIÓN DEL JURADO Y LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRIBUNAL DEL JURADO

2.1. LA CONSTITUCIÓN DEL JURADO

Damos paso a un nuevo capítulo. A través de él, analizaremos en profundidad la constitución y el proceso de selección del jurado en España. En primer lugar desarrollaremos la parte más importante para dar continuidad al juicio oral.

La constitución del Tribunal del Jurado consta de diversas fases, cuyo número se determinará si existen causas de incapacidad, incompatibilidad, prohibiciones, objeto de

Recusación o si no comparecen un número suficiente de candidatos. Los 36 candidatos a Jurados que hayan sido designados deberán acudir previa citación judicial.¹¹

Pueden darse varias situaciones. En primer lugar, que asistan más de 20 personas o un número inferior a 20. Si el número de comparecientes es igual o superior a 20, da paso a un breve procedimiento de excusas para comprobar las incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones o requisitos necesarios para formar parte del Jurado. El Magistrado-Presidente interrogará a los candidatos acerca de si en ellos concurre alguna causa anteriormente mencionada.

Destacar, que tanto las partes como el Magistrado Presidente pueden preguntar a los candidatos sobre si en ellos concurre alguna causa de excusa ¹² Los candidatos no están obligados a alegar dicha excusa, por lo que si renuncian a hacerlo podrán formar parte de dicho tribunal si esta es su voluntad.

Igualmente, la ley permite que si alguna de las partes contempla alguna incapacidad, incompatibilidad, prohibición o que incumple algún requisito necesario para formar parte del Jurado tenga la potestad para recusar al candidato. Si una vez resueltas las posibles recusaciones quedan aún 20 candidatos o más, se procederá a la celebración del sorteo para la designación de los jurados que han de formar el tribunal a través de un interrogatorio individual a cada candidato.

Tras el interrogatorio, una vez seleccionados los nueve miembros y los dos suplentes, el LAJ extenderá acta, y se constituirá el Tribunal conforme a los criterios marcados en la LOTJ. ¹³

A continuación, se procederá a recibir juramento o promesa a los seleccionados para actuar como jurados, cuestión indispensable puesto que nadie podrá ejercer las funciones de jurado sin haberlo hecho previamente. Puestos en pie los seleccionados, el Magistrado-Presidente procede a preguntar:

¹¹ España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. . «BOE» núm. 122, de 23/05/1995.Artículo 18

¹² España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. . «BOE» núm. 122, de 23/05/1995.Artículo 38

¹³ España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. . «BOE» núm. 122, de 23/05/1995.Artículo 40 y 41

"¿Juran o prometen desempeñar bien y fielmente la función del jurado, con imparcialidad, sin odio ni afecto, examinando la acusación, apreciando las pruebas y resolviendo si son culpables o no culpables de los delitos objeto del procedimiento los acusados..., así como guardar secreto de las deliberaciones?"

En el remoto caso de que alguno de los seleccionados se negase a hacerlo, el Magistrado-Presidente le impondrá una multa de 300 euros. Si persiste en su negativa se deducirá el oportuno tanto de culpa y en su lugar será llamado el suplente.

Finalmente, una vez que todos los seleccionados hayan jurado o prometido el Magistrado-Presidente mandará comenzar la audiencia pública.

2.1.1. Requisitos y funciones

A continuación examinaremos los requisitos que deben cumplir los miembros del jurado establecidos en el artículo 8 de la LOTJ:

- Ser español y mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- Saber leer y escribir.
- Ser vecino de alguno de los municipios de la provincia en que se hubiera cometido el delito en el momento de la designación.
- No estar incurso en ningún impedimento físico, psíquico o sensorial para el desempeño de la función de Jurado.

El primer requisito excluye de forma indirecta a las personas extranjeras residentes en España. Una de las tesis, sostiene que el choque cultural puede determinar un resultado distinto al esperado. Por ende, hay sociedades que el asesinato o la malversación de capital tiene un impacto mayor o menor influenciado por su religión, arraigos y tradiciones. Por ejemplo, en algunos estados de los EEUU la jurisdicción contempla la pena de muerte, algo totalmente inconcebible en el continente europeo.

Por lo tanto, desde mi punto de vista personal, el primer requisito es primordial para poder juzgar de manera objetiva garantizando un jurado libre de contaminaciones culturales.

En segundo lugar, la mayoría de edad. La relevancia de este precepto es mayor de lo que pueda parecer, ya no solo por el alcance de la plena capacidad de obrar, por ende no debemos olvidar que al fijarse la mayoría de edad de forma directa, el ordenamiento jurídico también establece la minoría, con el objetivo de garantizar y proteger al menor.

Someter a un menor de edad a un procedimiento judicial de estas características supondría una indefensión para el menor por su falta de madurez o inadecuación entre la edad mental y biológica. No obstante, el derecho penal no se olvida de aludir a los menores de edad como sujetos pasivos, dotándolos de una mayor seguridad y protección.

Dentro de este marco, se excluye también a las personas analfabetas. Saber leer y escribir es un requisito necesario para ser parte del tribunal, ya que durante el transcurso de las sesiones se les muestra pruebas relevantes para la deliberación y veredicto.

En cuanto al cuarto requisito, la vecindad, se fundamenta en la necesidad de que el jurado conozca, en la mayor medida posible, la localidad en la que se haya producido los hechos delictivos, familiarizarse con el ambiente y el escenario es clave para proclamar la culpabilidad o inculpabilidad de cada acusado.

Por último, queda totalmente descartado todo aquel que tenga algún impedimento físico, psíquico o sensorial para el desempeño de la función de Jurado. Para preservar la continuación de las sesiones, el legislador insertó la figura de los miembros suplentes. Estos miembros, tal y como hemos comentado en el apartado anterior, deberán asumir las mismas funciones y responsabilidades que el resto de miembros, tienen la obligación de asistir a todas las sesiones salvo en la participación de la deliberación y el veredicto.¹⁴

¹⁴ SANZ, M.R.G., "El estatuto jurídico del ciudadano jurado desde la perspectiva de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado", Anuario Jurídico de la Rioja, n. 2, 1996, p. 357

Tal y como hemos comentado en el capítulo anterior, el Tribunal del Jurado se encuentra compuesto por nueve miembros y dos suplentes, junto con un Magistrado de la Audiencia Provincial que preside el Tribunal, quien a su vez asume las funciones de asesoramiento a los miembros del Jurado, en interés a resolver aquellas cuestiones que les generen dudas.

Es trascendental establecer con exactitud las funciones que corresponden a sus miembros dentro del Tribunal del Jurado, ya que en el caso del Magistrado Presidente su labor dentro del jurado es dictar sentencias en la que impone la pena o medida de seguridad junto a la responsabilidad civil resultado del delito.

En cuanto a los miembros del jurado, no hay que olvidar que los miembros del jurado no tienen conocimiento del ordenamiento jurídico, son ciudadanos apartados del mundo del Derecho. Es precisamente conforme a lo anterior, que no se le otorga el poder de imponer condena alguna. En su caso, es el Magistrado Presidente quien asume la responsabilidad e impone la condena mientras que el Jurado debe emitir el veredicto en el que se contiene la declaración de hechos probados o no probados y proclamar la culpabilidad o inculpabilidad del acusado en la participación en los hechos delictivos que el Magistrado Presidente hubiese admitido como acusación.

De acuerdo con estas condiciones, el Tribunal del Jurado deberá cumplir sus funciones en base a los principios enmarcados en el artículo 117 de la CE y actuar con independencia, responsabilidad y sumisión a la ley.

Recapitulando, el veredicto del jurado se basa en cuestionar y determinar los hechos, mientras que el Magistrado dicta la sentencia encomendado las cuestiones de Derecho.

En todo caso, cualquier persona tiene acceso al cargo de Jurado, siempre y cuando se encuentre capacitada para determinar tanto los hechos probatorios como si la persona acusada resulta culpable o no respecto de los hechos objeto de enjuiciamiento, salvo las prohibiciones e incompatibilidades que puedan presentarse, las cuales van a ser objeto de estudio en el siguiente apartado.

2.1.1. Incompatibilidades, prohibiciones y excusas

De acuerdo con estas condiciones, el legislador también se encargó de imponer desde un punto de vista negativo, las incompatibilidades para formar parte del jurado a través del artículo 9 de la LOTJ:

- Los condenados por delito doloso que no hayan obtenido rehabilitación.
- Los procesados y los acusados con los que se hubiese acordado la apertura del juicio oral y aquellos que estuviesen sufriendo detención, prisión provisional o cumpliendo una pena.
- Los que se encuentren suspendidos, en un procedimiento penal, en su empleo o cargo público.
- En cuanto a las incapacidades, se centran especialmente en aquellos sobre los que recae presunción de criminalidad.

La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado continúa en su artículo 10 con una serie de incompatibilidades de carácter político y profesional para formar parte del Jurado. Las incompatibilidades para ser jurado son las siguientes:

- El Rey y los demás miembros de la Familia Real.
- El Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores generales y cargos asimilados. El Director y los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.
- El Gobernador y el Subgobernador del Banco de España.
- Los Presidentes de las Comunidades Autónomas, los componentes de los Consejos de Gobierno, Viceconsejeros, Directores generales y cargos asimilados de aquéllas.
- Los Diputados y Senadores de las Cortes Generales, los Diputados del Parlamento Europeo, los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y los miembros electos de las Corporaciones locales.
- El Presidente y los Magistrados del Tribunal Constitucional. El Presidente y los miembros del Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado.
- El Presidente y los miembros del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado.

- El Defensor del Pueblo y sus adjuntos, así como los cargos similares de las Comunidades Autónomas.
- Los miembros en activo de la Carrera Judicial y Fiscal, de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, así como los miembros en activo de las unidades orgánicas de Policía Judicial.
- Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y los Auxiliares de la Jurisdicción y Fiscalía Militar, en activo.
- Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Autonómicas de Ceuta y Melilla, los Delegados insulares del Gobierno y los Gobernadores civiles.
- Los letrados en activo al servicio de los órganos constitucionales y de las Administraciones públicas o de cualesquiera Tribunales, y los abogados y procuradores en ejercicio
- Los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal.
- Los miembros en activo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Los funcionarios de Instituciones Penitenciarias.
- Los Jefes de Misión Diplomática acreditados en el extranjero, los Jefes de las Oficinas Consulares y los Jefes de Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales.

El siguiente artículo, por su parte, recoge una serie de prohibiciones que se basan en preservar la imparcialidad de los miembros. Tienen determinadamente prohibido formar parte todo aquel que sea parte de una causa. De esta manera, se consideran como partes de una causa a las siguientes personas:

- Tenga interés, directo o indirecto, en la causa.
- Quien haya intervenido en la causa como testigo, perito, fiador o intérprete.
- Ser acusador particular o privado, actor civil, acusado o tercero responsable civil.
- Mantener con quien sea parte alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 219, en sus apartados 1 al 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Tener con el Magistrado-Presidente del Tribunal, miembro del Ministerio Fiscal o Secretario Judicial que intervenga en la causa o con los abogados o

Procuradores el vínculo de parentesco o relación a que se refieren los apartados 1 a 8 y 11 del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por último, el artículo 12 recoge las posibles excusas que se pueden alegar para evitar ser Jurado, si bien, antes de ser seleccionados, los miembros pueden exponer las posibles excusas que les impida ejercer sus funciones que serán aceptadas o no, ya que inicialmente su ejercicio es obligatorio. las posibles excusas son las siguientes:

- Ser mayor de sesenta y cinco años.
- Los que hayan desempeñado efectivamente funciones de jurado dentro de los cuatro años precedentes al día de la nueva designación.
- Los que sufran grave trastorno por razón de las cargas familiares.
- Los que desempeñen trabajo de relevante interés general, cuya sustitución originaría importantes perjuicios al mismo.
- Los que tengan su residencia en el extranjero.
- Los militares profesionales en activo cuando concurren razones de servicio.
- Los que aleguen y acrediten suficientemente cualquier otra causa que les dificulte de forma grave el desempeño de la función de jurado.

2.2. LA SELECCIÓN DEL JURADO

A continuación, vamos a desarrollar en profundidad el trámite para la selección del jurado. Para ello es necesario conocer cómo se debe interrogar a los candidatos, cuando es el momento oportuno de hacerlo y dónde hacerlo. El interrogatorio nos va a permitir conocer el perfil de los candidatos y descartar automáticamente aquellos que por su personalidad, profesión o vivencias no encajan para formar parte del Jurado.

Para llevar a cabo un interrogatorio magistral es indispensable detectar a los tres tipos de candidato que nos podemos enfrentar. Tal y como distingue el Magistrado de la Audiencia provincial de las Palmas Salvador Alba Mesa,¹⁵ siempre hay un primer grupo que no quiere formar parte del Jurado bajo ningún concepto, ya sea por su bajo grado de sociabilidad o profesión, no entienden el grado que supone ser miembro del Jurado y

¹⁵ MESA, S.A. "La selección del jurado", 2008, pp. 24-35

enfocan su desempeño en una obligación y en una carga, incomodando les en forma parte del Jurado. También puede ser que por sus cargas personales, su participación les suponga un lastre y no un Derecho. El Magistrado aconseja descartar a todos aquellos que sean empresarios o trabajadores autónomos, Su perfil no es aconsejable ya que para ellos participar durante 3 o 5 días como Jurado les supone una pérdida económica difícil de sufragar, ya que su vida la dedican por y para trabajar y no pueden ausentarse del negocio. Estos candidatos suelen manifestar su malestar durante la sesión de excusas, a la cual deberán asistir todas las partes para una buena praxis aunque su presencia solo sea preceptiva. De modo que lo único que se consigue no descartando a este perfil de candidatos, es conseguir que adopten una actitud apática y pasiva sobre las pruebas y alegatos que se practiquen durante las sesiones, en definitiva, unos candidatos que no desempeñan correctamente su función como miembros del jurado.

El segundo grupo se distingue por ser lo contrario al primer grupo. Quieren formar parte del Jurado a toda costa, suelen ser mayoritariamente jubilados, amas de casa, estudiantes o desempleados. Aunque es cierto que este perfil va a generar menos problemas hay que ser conscientes de que la influencia de los medios de comunicación puede hacer más mella en ellos, originando una idea preconcebida sobre los hechos. Se les denomina jurados profesionales. Más adelante analizaré en profundidad el perfil de un estudiante de Derecho y los pros y contras de seleccionarle como candidato.

El tercer grupo, está formado por aquellos que le es indiferente formar parte o no del Jurado, son aquellos que por trabajadores por cuenta ajena pueden ausentarse de su trabajo. Resaltar además que, a ellos no les supone un gasto, al revés, recibirán una dieta extra por ser partícipes. Sentirán el deber público y un interés social. Destacar, que a diferencia del grupo anterior, no estarán contaminados por los medios de comunicación por sus quehaceres diarios. Este grupo es el perfil más conveniente para ser candidatos al Tribunal del Jurado.

Una vez distinguidos los tres grupos, pasamos al turno de preguntas. Las preguntas siempre deben formularse de forma indirecta, esto hará que no recibamos respuestas esquivas por parte de los candidatos. Hay que tener en cuenta que muchos de ellos fungirán las respuestas para evitar ser candidatos y al revés. Nos interesa interrogar a los candidatos para conocer sus inquietudes, el ambiente que frecuentan, la prensa que

Leen habitualmente, si ven la televisión con frecuencia. Todos los detalles son indispensables para conocer en profundidad el perfil de los candidatos.

El artículo 40 de la LOTJ determina cómo se procede la selección de los jurados.¹⁶ En primer lugar, da comienzo interrogando a quien oportuna mostrar excusa ante las partes y el magistrado. Una vez cerrado el periodo de excusas, el magistrado hace salir a todos los candidatos y los hace llamar a sala individualmente para proceder con el interrogatorio. Son llamados al azar, se introducen los nombres de los candidatos a jurados en una urna, y son extraídos, uno a uno, por el Secretario Judicial quien leerá su nombre en voz alta.

Ahora dan paso a las partes a interrogar individualmente al nombrado. Cada parte puede recusar hasta cuatro candidatos. Es decir, el Ministerio y la defensa hasta cuatro candidatos y otros cuatro por parte de la acusación. Hay que tener en cuenta que el actor civil y los terceros responsables civiles no pueden reformular recusación sin causa, a diferencia de las defensas y la acusación.

Una vez finalizado el interrogatorio, los seleccionados deben quedarse en la puerta de la sala y los recusados deben abandonar el lugar, hasta lograr seleccionar a los nueve jurados titulares y los dos suplentes. No obstante, está mecánica priva de interrogar a todos los candidatos ya que existe la posibilidad de que los nueve primeros candidatos sean seleccionados sin haber escuchado al resto de candidatos.

Por ello, las partes tienen la posibilidad de solicitar al Magistrado presidente la posibilidad de interrogar a todos los candidatos para poder recusar a los cuatro que consideren más oportunos, ya que pudiera ser que consideren más idóneos a otros candidatos que no han sido interrogados. De todos modos, siempre hay que salvaguardar que los interrogatorios sean individuales, dado que la presencia de otros candidatos puede inhibir las respuestas del candidato interrogado.

El siguiente punto de inflexión, es conocer de qué manera puede afectar las preguntas formuladas durante el interrogatorio a los candidatos. Para ello, es fundamental emplear una técnica más banal y humana a través de la psicología.

¹⁶ España. Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. . «BOE» núm. 122, de 23/05/1995. Artículo 40

Un error habitual de los juristas es dirigirse al jurado como un todo. Es decir, el único momento que el jurista humaniza a los miembros del jurado es durante la selección y eso es un error. La clave es mantener la misma línea de actuación desde la selección hasta el veredicto final. No hay nada más incierto que un grupo de nueve perfectos desconocidos. No se nos puede olvidar, que no estamos dirigiéndonos a un ente, los candidatos son ciudadanos medios y sobre todo son personas. La forma de dirigirnos a los candidatos va a marcar una diferencia en su sinceridad a la hora de respondernos. Hay que tener en cuenta que si actúas como defensa la afinidad con los candidatos será menor que la afinidad que puede tener con la acusación.

Otro error común de los juristas es dar por hecho que los miembros del jurado entienden el principio *in dubio pro reo* (el principio de presunción de inocencia), y logran el efecto contrario. Mayoritariamente, el jurado entiende que el acusado está en el banquillo porque “algo habrá hecho”. La estrategia inicial la marca el jurista en el alegato inicial, planteando a los miembros del jurado que si no fuera porque el sistema consagra el principio *in dubio pro reo* la posibilidad de que alguno de ellos en un futuro sean acusados en el banquillo por error e injustamente, víctimas del sistema por una denuncia falsa o falsos indicios son sumamente altas.

Es sumamente importante, que los juristas conozcan en profundidad a los candidatos, sobre todo conocer cómo reaccionaría ante determinadas pruebas durante las sesiones. Teniendo en cuenta que si nos encontramos ante un homicidio, la defensa pierde automáticamente sus cartas cuando el jurado ve por primera vez las imágenes del cadáver o escucha el último audio de las víctimas agonizando pidiendo auxilio. Esto genera tal impacto emocional sobre los miembros del jurado muy difícil de superar. Cómo defensa, es de gran interés descartar durante la selección aquellos candidatos altamente sensibles o empáticos.

El magistrado Salvador Alba Mesa nos sugiere una serie de preguntas básicas para conectar con los miembros del jurado y conocer a sus miembros, ya que a través de ella conoceremos la conciencia que cada candidato tiene sobre sí mismo. Las respuestas nos

ayudarán a conocer más sobre él candidato y sobre todo, saber cómo piensa del resto de la gente. Las preguntas son las siguientes:¹⁷

“Si usted fuera seleccionado como jurado, usted juzgará la acción de otra persona. ¿Presenta esto un problema para usted?”

“¿Podría usted describirse a sí mismo? Dígame una palabra que lo defina.”

“¿Qué piensa usted de la norma que dice que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario?”

“¿Qué piensa usted de la norma que dice que si existe alguna duda sobre quién ha cometido un hecho no puede ser nadie condenado por ello?”

“¿Sabe usted que como jurado su función es determinar los hechos y después aplicar la ley?”

“¿Sabe usted que como jurado su función es determinar los hechos y después aplicar la ley?”

“Si usted pudiera vivir en cualquier sitio, ¿dónde viviría?”

“Si usted pudiera volver hacia atrás en el tiempo, ¿a qué época iría?”

“¿Tiene usted alguna mascota? ¿Cuál?”

“¿Cual es su lugar favorito de vacaciones?”

“¿Es usted una persona competitiva?”

“¿Cuando está aburrido, qué hace?” “¿Qué cosas le aburren a usted?”

“¿Tiene alguna superstición?”

“¿Cree usted en el destino?”

“¿Quién es la persona que más ha influido en su vida?”

“¿Cuando usted va en el coche suele escuchar música o la radio?”

¹⁷ MESA, S.A. (2008, pp. 24-35) *La selección del jurado.*

“¿Le gusta leer el periódico diariamente? ¿Qué periódico suele leer?”

“De todas las cadenas de televisión y cadenas de radio, ¿cuáles son sus preferidas?” “¿Ha participado usted en alguna huelga o manifestación? ¿En cuál?”

“¿Tiene usted alguna colección? ¿de qué?”

“¿Tiene usted hijos? ¿Cuántos y de qué edades?”

“Si usted fuera acusado por algún crimen, ¿le gustaría saber algo de los hombres y mujeres que han de decidir sobre su culpabilidad o inocencia?”

“¿En qué barrio de la ciudad vive usted?”

“¿Se cometen delitos en ese barrio, y qué delitos se cometen?”

“¿A qué se dedica usted?”

“¿Cómo valora usted el trabajo de la policía?”

“¿Le gustan a usted series de TV como CSI o las relativas a las investigaciones de policía?”

“¿Sabe usted lo que es un médico forense y en qué consiste su trabajo?”

“¿Cree usted que una persona en un momento determinado puede cometer un delito que en condiciones normales no cometería?”

“¿Qué piensa usted de las personas toxicómanas o alcohólicas?”

“¿Cree usted que el consumo de alcohol o drogas puede influir en la conducta de una persona?”

“¿Cómo valora usted el trabajo de un psicólogo?”

“¿Conoce usted a alguien que esté o haya estado bajo medicación periódica como tratamiento a una enfermedad mental?”

“¿Algún miembro de su familia o algún amigo ha estudiado Derecho o trabaja en un despacho de abogados?”

“¿Conoce usted a alguien que esté o haya estado bajo medicación periódica como tratamiento a una enfermedad mental?”

“¿Algún miembro de su familia o algún amigo ha estudiado Derecho o trabaja en un despacho de abogados?”

“¿Cree usted probable que se siente en el banquillo una persona que sea inocente?” “¿Qué grupo racial cree usted que es responsable de más delitos en nuestro país?” “¿Tiene usted contacto con otros grupos sociales o étnicos diferentes al suyo?”

“¿Sabe usted la diferencia entre una prueba directa y una prueba circunstancial? ¿Cuál cree que es la diferencia?”

“¿Cree usted que la policía comete fallos a menudo o su actuación es siempre correcta?”

Siempre hay que tener en cuenta, que hay determinadas preguntas que no están permitidas formular por su impertinencia, como por ejemplo, preguntas relacionadas con su ideología o creencia religiosa, ya que la ley les ampara y no están obligados a declarar. Por ejemplo, una pregunta pertinente y que nos guiará sobre su posición social, es preguntarle sobre qué época le gustaría vivir. En el caso que conteste que le gustaría vivir en la edad media, da entender que sus pretensiones son pertenecer a una clase alta. En el caso de que formule preguntas sobre si tiene mascotas, y su respuesta es afirmativa, probablemente tengan más dificultades para relacionarse socialmente en grupo. Contar con ellos nos es positivo y nos resulta ventajoso, dado que contaremos con un miembro en el jurado con criterio difícil de dejarse llevar por el criterio general.

Otro punto de inflexión a la hora de seleccionar el jurado, es que debemos tener en cuenta que siempre precisamos al menos 5 votos del jurado para un hecho favorable al acusado y 7 para un hecho desfavorable. Esto debemos tenerlo en cuenta, dado que los miembros del jurado pasarán de ser perfectos desconocidos a estar unidos por una misma experiencia con una misión común, establecer los hechos.

La convivencia debe ser amena, por ello es aconsejable no seleccionar a candidatos con personalidades dispares. Nos ahorrará un mal ambiente en el Jurado y crearemos un clima respetuoso. Vuelvo a reiterarme de nuevo en la necesidad de descartar a los candidatos que formen parte del primer grupo, es decir, aquellos que no quieren formar parte del jurado y optar por aquellos candidatos que sí quieren formar parte del jurado o aquellos que les es indiferente. También nos interesa descartar aquellos candidatos que

Hayan tenido una experiencia negativa en el Juzgado. No creerán en el sistema y tomarán el rol de justicieros en vez de jurados.

Si durante el interrogatorio preguntamos qué prensa lee cada día, hay altas probabilidades de que tenga conocimiento sobre el caso. La prensa siempre añade morbosidad a los titulares creando una idea preconcebida de los hechos sin pruebas demostradas. En el supuesto de que el caso sea mediático en la localidad, los medios de comunicación tanto televisión como prensa intentará sacar el máximo provecho, e incluso existe la posibilidad de que concedan entrevistas a vecinos o amigos de la víctima y acusado para darle mayor credibilidad.

Como juristas, nos interesa un perfil que su pasatiempo favorito no esté relacionado con programas de televisión criminólogos, series como CSI o Equipo de investigación. Otro punto a tener en cuenta es aquellos que son padres o madres. Por ejemplo, si el acusado es acusado de haber asesinado a su hijo. Desde su posición de padres y madres tacharan al acusado desde el minuto uno y valorarán las pruebas en contra del acusado. Sucede lo mismo en el caso que la víctima sea una persona mayor, desde la posición de hijo no concibes la idea de asesinar a tus padres. Por ejemplo, si alguno de los miembros ha sido víctima de violencia de género y los hechos que debemos demostrar están relacionados, los miembros marcarán distancia con la defensa del acusado.

También nos interesa indagar sobre su nivel de estudios, su profesión, estilo de vida, lugares que frecuentan y vacaciones. Nos podremos encontrar con perfiles laborales muy dispares (fontaneros, camareros, médicos forenses, repartidores, psicólogos, dependientes... etc.). En el supuesto que tengamos la fortuna de contar con un candidato estudiante de Derecho o que tenga contacto con nuestro mundo, su presencia en el Jurado nos será de gran ayuda sobre todo cuando los miembros queden incomunicados y tengan que deliberar y redactar el veredicto. Sus conocimientos en materia penal y el principio de presunción de inocencia nos allanarán un veredicto que se acerque a nuestras pretensiones.

Si contamos con candidatos volcados al deporte, su carácter competitivo intentará imponer su criterio frente al resto de miembros del jurado. Querrá tomar la postura de líder del grupo y probablemente tome el rol de portavoz. Mayoritariamente son mujeres de clase media alta y un alto grado cultural. Pero como todo en la vida, los candidatos son seleccionados al azar y cabe la posibilidad de que nos encontramos con otros perfiles

menos similares al descrito. Eso sí, si localizamos al líder nos resultará de gran interés ganarnos su confianza e interés.

Para ello el contacto visual y el lenguaje corporal serán nuestros aliados. Fijar su mirada y dirigirnos hacia él mirándole fijamente, captará su atención desde el minuto uno frente al resto de miembros de la sala. Ojo, no hay que excederse porque podríamos conseguir el efecto contrario, es decir, incomodar al candidato. Sumando que la gran mayoría desconoce el mundo judicial, el mero hecho de declarar en sala frente al magistrado, defensa, acusación y el acusado les incomoda y los nervios florecen.

Al contrario del resto de jurisdicciones, la puesta en escena es esencial y como jurista, la clave es la buena actuación. Para ello, el tono de voz, las preguntas que formule durante el interrogatorio y tu vestimenta serán de gran ayuda. Otra manera de captar la atención del Jurado es que demuestres tu tesis con gráficos o imágenes para fortalecer tu argumentación frente al resto. El uso de tecnicismos jurídicos causará confusión. No podemos olvidarnos que nos dirigimos a jueces no profesionales ajenos a nuestros tecnicismos. Tomaremos el papel de comercial y nuestro objetivo consistirá en venderle la moto al jurado. Tenemos que convencerles que nuestra tesis sobre los hechos es lo que realmente sucedió. La psicología y el marketing son fundamentales para una buena defensa. Siempre sin excedernos, buscando el equilibrio y seguir la misma línea desde el alegato hasta el informe final. Mostrando un trato cercano, honesto y seguro ganaremos credibilidad frente al jurado. Nuestra influencia sobre él se mostrará en el veredicto final.

Concluyendo, como jurista debemos invertir gran parte de nuestro tiempo en el interrogatorio y la selección de los candidatos, dado que es un punto de inflexión y en gran parte determinará un resultado u otro. No debemos olvidarnos nunca que cuando estamos seleccionando al jurado el jurado nos está seleccionando a nosotros.

2.3. LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRIBUNAL DEL JURADO

Tras analizar exhaustivamente la selección de los candidatos, para culminar y cerrar este apartado sobre la selección del jurado vamos a profundizar en el impacto que tienen los medios de comunicación en el Tribunal de Jurado.

Me centraré principalmente en responder a la gran pregunta que me llevo formulando desde que tuve la oportunidad de asistir y conocer en primera persona un juicio con Tribunal del Jurado; ¿Cómo impacta los medios de comunicación la deliberación del jurado?

La doctrina intenta dar respuesta pero hay que tener en cuenta que actualmente la tecnología avanza a pasos agigantados y los medios de comunicación no se limitan en la prensa y en la televisión, ahora va más allá y se extiende a la palma de nuestras manos. Las redes sociales son una muestra de ello y a tan solo un click somos inundados de datos e información de forma masiva.

Esto limita nuestra capacidad de comprensión y anula nuestra toma de decisiones. Lo único cierto es que los tiempos han cambiado y nuestra forma de recibir información también, seguramente cuando estés leyéndome tengas el móvil a mano y recibas una notificación de la prensa digital con titulares morbosos para captar tu atención y cliques en la noticia, entres a Tik Tok y comienzas a entrar en un bucle infinito de videos cortos. Con esto quiero decir que los miembros que componen el Tribunal del Jurado son personas humanas y la gran mayoría, por no decir el 80%, tienen acceso diario a los medios de comunicación. Hace 20 años, la influencia de los medios de comunicación se limitaba al Telediario matinal, programas de televisión y el periódico diario. Debemos tener en cuenta que por mucho que intentemos mantener al margen a los medios de comunicación el derecho de libertad en virtud al artículo 20.1. CE nos condiciona .¹⁸

Una vez más, la psicología se cuela para comprender la relación direccional entre el impacto social que generan los medios de comunicación entre la campaña mediática y la acusación. Los medios de comunicación comienzan su campaña publicitaria desde el momento inicial, es decir, desde que se dirige la imputación contra un sujeto determinado utilizando expresiones incorrectas que logran crear una imagen predeterminada. Los medios de comunicación no destacan por salvaguardar el principio in dubio pro reo, incriminan al acusado previamente a la celebración del juicio creando un clima de desconfianza e incriminando sí que el acusado sea juzgado por los supuestos hechos cometidos.

¹⁸ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, Art. 20.1.

Para evitar contaminar al tribunal del jurado, entra en juego la estrategia procesal. Por ende, es conveniente que la fase de instrucción esté alejada de la fase de la celebración del juicio oral para evitar una posible contaminación.

En el caso que nos encontramos ante un caso que no sea mediático, la campaña mediática será menor o nula, por lo tanto no afectará en la toma de decisiones de los miembros del jurado. En su defecto, si el caso se convierte en un caso mediático es inevitable que los medios de comunicación se hagan eco e intentar exprimir al máximo el auge y nos encontremos con titulares sacados del contexto y entrevistas al entorno del acusado y la víctima para aumentar la credibilidad de la acusación. Así lo sostiene Pilar de Paúl Velasco en su análisis de psicología del Jurado ¹⁹ que encuentra que la influencia de los medios de comunicación afecta de manera negativa en la fase de deliberación. También es cierto, que el peso de las pruebas mostradas durante las sesiones por la defensa como la acusación es determinante para fijar los hechos.

Otras alternativas para reducir el impacto mediático en el Tribunal del Jurado nos las propone nuevamente la psicóloga Pilar de Paúl Velasco. La primera de ellas es la técnica más elocuente para controlar los prejuicios y descartar aquellos candidatos que tengan conocimiento sobre el caso. En la fase del interrogatorio no puedes preguntar directamente ya que lograrás el efecto contrario recibiendo respuestas esquivas por parte de los candidatos. Tu objetivo debe centrarse en conseguir que los candidatos sean totalmente sinceros para conocer su impresión y conocimiento sobre el caso en cuestión. Buscamos un perfil lo más imparcial posible, no ignorante. Son términos muy diferentes y no debemos confundirlos porque podría llevarnos a seleccionar a un perfil equivocado más manipulable por los medios de comunicación.

En segundo lugar, es jugar con el paso del tiempo. Como ya he comentado en el apartado anterior el sistema procesal facilita que esto sea posible. Desde que se inicia como diligencias previas hasta el juicio oral puede transcurrir un período estimado superior a 18 meses. Por lo tanto, aunque el jurado haya sido conocedor de la noticia en su día, como en todo en la vida, el tiempo todo lo cura. Los detalles del caso pasan a

¹⁹ Pilar de Paúl Velasco en sus estudios de Psicología del Jurado (Estudios de Derecho Judicial, núm. 96 de 2006), un estudio realizado por KERR, Niedermeier y Kaplan

Un segundo plano y si la sociedad no refresca la memoria seguramente no se acuerden de lo sucedido y haya quedado atrás en el olvido. Así se logra que el caso no esté en la mente de los ciudadanos, o no al menos con la mordacidad con la que estaba al principio del proceso.

Es indubitable que cuando comience el juicio oral y durante el transcurso de las sesiones los miembros del jurado queden sometidos a la influencia negativa de los medios de comunicación; salvo que el juicio se celebre a puerta cerrada para que los jurados no tengan información ajena a lo que sucede en la sala. Lo que es inevitable es que los miembros del jurado se conecten a Internet y tengan al alcance de su mano toda la información relativa sobre el caso con la distinción que esta vez la información está manipulada por los medios para conseguir más visitas.

Por eso, desde mi punto de vista los miembros del jurado no solo deben quedar incomunicados durante la deliberación, si no que deberían transformar el sistema actual y someter a los miembros del jurado a sesiones más intensas, siempre a puerta cerrada e incomunicados desde la primera hasta la deliberación para librarlos de toda contaminación exterior.

Soy consciente que no es una tarea fácil ni mucho menos, pero es la única forma de salvaguardar el principio in dubio pro reo y que los miembros del jurado solo se guíen por las pruebas mostradas durante el procedimiento por los juristas. Sobre esto último, me gustaría hacer un inciso. Tan importante son las pruebas como la ausencia de las mismas, por lo tanto, queda a mano de los juristas presentar los documentos de la manera más visual posible para captar la atención del jurado y convencerles a través de informes, videos, imágenes y por supuesto, su capacidad oratoria persuasiva.

Por último, para culminar este capítulo, he creído interesante incorporar jurisprudencia sobre el tema central, que a continuación analizaremos un par de ellas ya que he creído conveniente su incorporación para reflejar la problemática jurídica que supone para el jurista en materia probatoria cuando se lleva a cabo la misma ante un Tribunal del Jurado.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1/2007 de 11 de enero ²⁰, la cual en el apartado cuarto habla sobre la problemática comentada en el apartado anterior y resalta las especiales características sobre las especialidades probatorias en el procedimiento y la vulneración de las garantías procesales, donde aprecia que se produce una contaminación de los miembros del Jurado *extra iudicio*, lo que comporta la pérdida de su neutralidad y, por lo tanto, la imparcialidad objetiva del Tribunal, que deviene en presupuesto ineludible de la actuación del Juez.

“CUARTO. No obstante lo anterior, donde mayor énfasis incide el recurso, constituyéndose en su eje central, es en el hecho de que el indicado reportaje, según su consideración, continuará en poder de los Jurados fuera de los estrados donde se desarrolló la vista oral y por un período de cinco días hasta que finalizó el juicio. A su socaire, se denuncian las siguientes vulneraciones de las garantías procesales, a las que ya hiciera mención el día 2 de octubre al interesar la nulidad de todo lo actuado, al concluir el período probatorio:

a) Infracción de lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 5º de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (RCL 1995, 1515), de cuyo contenido, que viene a prohibir la lectura de las declaraciones efectuadas en la fase de instrucción de modo que la única prueba válida para desvirtuar la presunción de inocencia es la practicada en el acto del juicio oral, se colige que los miembros del Jurado no podrán tener a su disposición las diligencias sumariales, y aunque puedan examinar los documentos, papeles y demás piezas de convicción, según el artículo 46, párrafo 2º no existe la posibilidad de que se les facilite copia de ninguna clase de los documentos habidos en la causa.

b) Por razón de la tenencia indicada en las condiciones señaladas, cabe estimar que la prueba adquirió una naturaleza de las denominadas «explosivas», según la propia expresión utilizada, porque sin añadir nada al sustrato del hecho pueden causar un gran impacto emocional en el Jurado, además de seguir influyendo psicológicamente, de manera constante, en la postura y convencimiento acerca de la decisión a tomar, adquiriendo un carácter abusivo y, por ende, rompiendo la igualdad de armas entre las partes con la consiguiente indefensión.

²⁰ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1/2007 de 11 de enero.

c) Por último, en función de esas mismas circunstancias afectantes a los Jurados, a más de que su opinión pudiera verse también influenciada por la de terceras personas allegadas a los mismos, mediante la exhibición del reportaje fotográfico, cabe apreciar que se ha producido una contaminación de los miembros del Jurado extra iudicio, lo que comporta la pérdida de su neutralidad y, por lo tanto, la imparcialidad objetiva del Tribunal, que deviene en presupuesto ineludible de la actuación del Juez.”²¹

En el caso de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias de 29 de noviembre de 2006 15/2006 ²² analiza y pone de manifiesto la relevancia de la selección de los jurados y plantea nuevamente la dificultad probatoria en este proceso. Del mismo modo, plantea que no puede exigirse exhaustividad a los jurados, legos en derecho, pues la motivación es calificada por la Ley como sucinta.

“Por ello, la expresión “súcinta” a que se refiere la LOTJ en el art. 61.1.d), debe interpretarse, en consecuencia, como breve o compendioso, aunque debe ser siempre suficiente, concepto jurídico indeterminado que servirá para valorar si la explicación que se deja expuesta en el Acta, es bastante para conocer los elementos fácticos de la prueba desplegada ante los Jurados, que sirvieron para reforzar su convicción acerca de la certeza de la ocurrencia de los hechos enjuiciados, tal y como se declararon probados, consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y que no sea fruto de la arbitrariedad, explicando las razones en que se apoya para adoptar su decisión, debiendo indicarse en qué pruebas, lo que servirá para realizar un juicio sobre su razonabilidad y controlar así que se enervó correctamente el principio constitucional a la presunción de inocencia, que proclama el art. 24 de nuestra Carta Magna (RCL 1978, 2836). Y, en este caso concreto, el Tribunal del Jurado fundamentó su convicción acerca de la culpabilidad del acusado. Es más, el Jurado en su sucinta motivación, expresa además que no le mereció credibilidad alguna la declaración efectuada por el condenado en el acto del juicio oral.”

La Sentencia de 27 de junio de 2005 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 5/2005 expone nuevamente la importancia que tiene la selección de

²¹ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1/2007 de 11 de enero

²² Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias de 29 de noviembre de 2006 15/2006

los miembros del Tribunal del Jurado. En este caso, el quid de la cuestión plantea que un Tribunal de Jurado compuesto por ocho mujeres y un hombre no era lo más aconsejable cuando se juzgaba a un acusado de asesinar a su esposa, tal y como he señalado reiteradamente durante este capítulo. Sin embargo, el ponente José Flors Maties deja claro en la sentencia que ello no implica prejuzgar y así lo resuelve, sin embargo, se su intención es dar como ejemplo de lo que no se debe hacer:

“QUINTO. Dentro de la argumentación del tercer motivo se hace referencia a otras dos cuestiones difícilmente encuadrables en el ámbito de la presunción de inocencia: Una de ellas apunta a que la diligencia de recogida de muestras se realizó por un agente de la policía judicial que al recurrente le parece, por ser Cabo de la Guardia Civil, «de poca graduación», y la otra a que de los nueve miembros del Jurado ocho eran mujeres, por lo que, atendidas su condición de tales y la naturaleza del hecho objeto de acusación, las mismas podrían haber «prejuzgado, con un criterio preconcebido de culpabilidad». Ninguna de esas dos suposiciones puede ser acogida como verdadero soporte de infracción procesal alguna ni como fundamento de una vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Ninguna de esas dos suposiciones puede ser acogida como verdadero soporte de infracción procesal alguna ni como fundamento de una vulneración del derecho a la presunción de inocencia

La impugnación de la diligencia de recogida de muestras no puede fundarse en la mayor o menor graduación del agente de la policía judicial que materialmente la lleva a cabo, sino en la observancia o inobservancia de los requisitos legalmente establecidos para que pueda surtir efecto en el proceso, nada de lo cual se denuncia por el recurrente. Pero es que, además, esa impugnación debió ser oportunamente formulada, en su caso, como cuestión previa ante el Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado conforme al artículo 36.1 e) de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado

La otra cuestión alegada resulta verdaderamente sorprendente. Si con ella se quiere significar que la sola condición femenina puede ser causa de parcialidad y origen de prejuicios, la esencial igualdad del género humano, cualquiera que sea el sexo de los individuos, desautoriza sin más semejante argumento. Si es que se sospechaba, en atención a las particulares circunstancias personales de

cualesquiera de los miembros del jurado, que su actuación en el proceso podía ser parcial, la parte hoy recurrente debió haber procedido en su momento a recusar a esos jurados de sexo femenino del modo que autorizan los artículos 38.3 y 40.3 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado”²³

En definitiva, lo único que ha quedado claro es que hasta el día de hoy la selección del jurado no marca un veredicto de culpabilidad o inculpabilidad. Por lo tanto nos encontramos ante un procedimiento carente de una doctrina fija; prácticamente, porque es una materia que hasta el momento no se ha desarrollado una metodología jurídica enfocada en cómo realizar una selección de los miembros del tribunal del jurado para cada caso en concreto. Por ende, esto no limita que con el paso del tiempo tomemos conciencia de la importancia y trascendencia que puede suponer en la formación de un jurista y logremos fomentar a través de la doctrina directrices para una buena selección.

CAPÍTULO III: EL CASO DE LA GUARDIA URBANA DE BARCELONA: CASO PRÁCTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ABOGADA DE ROSA PERAL

Tras conocer el complejo mundo del tribunal del Jurado, vamos a culminar el último capítulo de este trabajo analizando desde la perspectiva de la abogada de Rosa Peral en relación a su implicación en el caso de la guardia urbana de Barcelona. Pero antes de extender el caso práctico, es indispensable conocer los hechos cronológicos para sumergirnos en su vida personal y profesional, el entorno que le rodeaba y el trastoque que supuso en su vida tras la aparición del coche de pareja Pedro Rodríguez calcinado en el Pantano de Foix en mayo de 2017.

3.1. HECHOS CRONOLÓGICOS

Nos remontamos al 4 de mayo de 2017, cuando los Mossos D'esquadra hallan un coche calcinado cerca del pantano de Foix con un cadáver dentro del maletero. El cuerpo estaba completamente calcinado. La primera hipótesis que barajó la policía es que se

²³ Sentencia de 27 de junio de 2005 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 5/2005

Trataba de un ajuste de cuentas entre bandas latinoamericanas muy comunes por aquel entonces.

El hecho de que el cuerpo se encontraba totalmente calcinado, complicó mucho en averiguar la causa de la muerte y averiguar de quién se trataba. Lo único que encontraron juntos a los restos calcinados era una prótesis con un número de serie y el número de bastidor del coche. Los investigadores gracias al número de serie determinaron que la prótesis coincidía con Pedro Rodríguez, un agente de la guardia urbana de Barcelona de 38 años.

Pedro Rodríguez mantenía por aquel entonces una relación sentimental con Rosa Peral, compañera de la guardia urbana, recientemente divorciada y madre de dos hijas. Del mismo modo, Pedro también se estaba divorciando y tenía un hijo con su mujer.

Esa misma noche, los mossos d'esquadra se acercaron a la casa donde residía con su pareja, Rosa Peral. Los agentes le comunicaron a Rosa que habían encontrado el coche de Pedro calcinado y un cuerpo dentro del maletero.

Durante el día 1 de mayo de 2017, los móviles sitúan a Pedro y Rosa en el mismo lugar, Roda de Bará. Fueron hasta allí para disfrutar de una jornada familiar en la playa con las niñas y los padres de Rosa. Aprovecharon también para hacer limpieza en un terreno que tiene Pedro y su familia.

Vuelven juntos a casa a las 21:37h. A los pocos minutos, Rosa le manda un whatsapp a Pedro a ver si hay un ratón en el sótano. A las 21:51h Rosa hace una llamada a su amante Albert pero este no le contesta. A la 21:53 hace una llamada a Albert que se sitúa en su casa y mantienen una conversación de 4 minutos. Albert se desplaza hasta el domicilio de Rosa en Cubells y sobre las 01:58 de la madrugada, los móviles de Rosa y Albert se sitúan en el domicilio.

Durante esos duros momentos, Rosa pasa por sus horas más bajas, finalmente llama a los Mossos y se presenta en comisaría. Cuando llega allí, los Mossos ya no le toman declaración como testigo si no como investigada. Rosa declara que tiene miedo y se siente vigilada y acosada por Albert.

En ese momento Rosa Peral es detenida junto a Albert López, 9 días después de hallarse el cadáver. Ambos se contradicen mucho, pero finalmente Rosa se adelantó y declaró culpable a Albert del homicidio.

3.2. CASO PRÁCTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ABOGADA DE ROSA PERAL

En el presente apartado tomaré el rol de la abogada de Rosa Peral, intentaré profundizar de la forma más esquemática posible la defensa que hubiese tomado yo en su lugar. Analizaré los delitos que podrían concurrir en el supuesto de hecho, así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y elaboraré el escrito de defensa.

El 12 de mayo recibo una llamada del padre de Rosa Peral, desesperado por la situación que atraviesa su hija, me ruega que le ayude y que me entreviste con Rosa.

Tras la detención Rosa se encuentra en prisión provisional, me acerco al centro penitenciario para reunirme con ella y conocerla.

D.E.- Hola Rosa, ¿Cómo estás? Mi nombre es Desireé Echepare y soy abogada penalista. Como ya te habrá comentado tu padre, el contacto conmigo a través de un viejo amigo. Soy consciente que estás pasando por una situación muy difícil, pero ahora mismo lo más importante es conocer la verdad para poder preparar una línea de defensa y una estrategia procesal. Me gustaría que fueras totalmente sincera conmigo. Quiero que seas consciente que estoy aquí para ayudarte y no voy a juzgarte.

R.P.- Hola Desireé, te agradezco enormemente que hayas venido aquí y estés dispuesta a ayudarme. Me siento muy sola y estoy desesperada, solo quiero volver a casa para estar junto a mis hijas. Para mí ellas son lo primero y no soporto la idea de no verlas de nuevo.

D.E.- No te preocupes Rosa, las niñas están en buenas manos y pronto podrás verlas. Pero ahora necesito que me expliques cómo era tu relación con Pedro, qué vínculo te

Unía a Albert y conocer con todo detalle qué sucedió la madrugada del 1 de mayo y los días posteriores. El ministerio Fiscal y la acusación particular solicitan que seas condenada por un delito de asesinato, por ello cada detalle que me relates por insignificante que te parezca nos servirá de gran ayuda para preparar tu defensa.

R.P.- Lo entiendo, te contaré todo lo que sucedió pero primero necesito un vaso de agua.

D.E.- Si claro, bebe agua y comienza cuando quieras. Entiendo que ya te han ofrecido asistencia psicológica, si no es así, en cuanto salga de aquí la solicitaremos.

R.P.- Todo comenzó a finales del verano del año pasado, conocí a Pedro y ambos nos enamoramos como dos quinceañeros. Pedro era una persona muy detallista y muy atento conmigo. Por aquel entonces, Pedro y yo estábamos casados y teníamos cada uno nuestra familia. Apostemos todo por nuestra relación y me separé de mi marido Rubén. Mi relación con Rubén estaba acabada desde hace años pero seguíamos juntas por nuestras hijas. Pedro también dejó a su mujer; y en diciembre del año pasado comenzamos a vivir juntos en mi casa junto a mis hijas. Por fin, había encontrado lo que siempre había soñado, formar una familia y una relación sana y estable.

Todo era idílico hasta que un día Albert apareció en casa y presencié como Pedro y yo manteníamos relaciones. Albert se enfadó muchísimo, y me envió mensajes muy fuertes, deseándome la muerte y llamándome “Putas vas a pagar por lo que has hecho”. Fruto de la ira, Albert le reenvió a Pedro los mensajes que nos intercambiamos él y yo; y le pidió explícitamente que le dijera a “La guarra de su novia” que no le escribiera más y le dejara en paz.

Pedro y yo tuvimos una acalorada discusión por lo sucedido, Pedro se cabreó mucho y me agarró del cuello. Desde ese episodio todo cambió. Pedro se volvió muy celoso y controlador, vigilando todos los movimientos que realizaba de forma enfermiza. Durante esos meses, Pedro y yo nos comprometimos. Mientras tanto mi relajación Albert fue nula, pero tras unos meses distanciados, Albert se puso en contacto de nuevo conmigo por el juicio de la porno venganza, y avergonzado por su actitud me pidió perdón por reenviar los mensajes a Pedro. Un mes antes de que sucediera todo,

Vuelvo a caer en la misma rutina sexual con Albert pero de forma más intensa que antes. Albert y yo nos conocemos desde hace ya unos años y nuestra relación solo se basa en el sexo.

A mediados de abril aproximadamente, Albert se acercó a una terraza donde estaba tomando algo con mis amigas y me tiró una caja con un anillo de brillantes y me dijo “Por si te lo piensas”. En ese momento me quedé en shock, Albert nunca había mostrado interés por formalizar nuestra relación, pero con la llegada de Pedro en mi vida creyó que iba a perderme para siempre y su interés se incrementó de manera significativa. Durante el mes de abril, la relación con Albert se intensificó y las ganas de vernos también. Albert estaba celoso de Pedro y Pedro celoso de Albert. Pero si algo estaba claro, es que Pedro y yo íbamos a casarnos y aumentar la familia. Albert era mi amante y no buscábamos lo mismo. Intente ser lo más cautelosa posible y al ser consciente de la situación, intente poner tierra de por medio con Albert. Pero Albert no soportó la idea de que escogiera a Pedro. Deje de contestar las llamadas de Albert hasta el 1 de mayo. Ese día aprovechando que era festivo, fuimos junto a mis padres y las niñas a pasar el día en la playa y hacer limpieza en una finca de la familia de Pedro en Roda de Bará. Tras una jornada familiar, dimos de cenar a las niñas y mientras Pedro se duchaba, mantuve una llamada telefónica con Albert. Volví a recalcar que lo nuestro era imposible y que lo mejor para ambos pero sobre todo para él era mantener las distancias. Tras la llamada y recoger la cena, Pedro y yo bajamos a hacer la colada a la planta baja.

Salí al jardín en busca de unas pinzas para la ropa y en ese mismo instante vi a Albert colándose en mi jardín con un hacha en la mano. Me pidió el móvil y me hizo un gesto para que no gritara. Las piernas me temblaban pero aún así, logré subir a la planta de arriba, bajé todas las persianas y me encerré junto a mis niñas. Estaba muerta de miedo. En ese momento empecé a escuchar muchos golpes de manera continua, muy fuertes. Al cabo de una hora, Albert me pidió entre gritos que bajara abajo. Atemorizada, bajé e hice todo lo que me pidió. Tras limpiar el suelo con agua y lejía, busqué a Pedro pero no lo encontré. Albert era una persona con carácter y agresivo, pero jamás me imaginé que fuera capaz de deshacerse de Pedro. Antes de marcharse Albert, me pide que conteste los mensajes del móvil de Pedro como si fuera él y me amenaza con hacer daño a mis hijas si no lo hago.

Al día siguiente, llamé a mis padres para que se llevaran las niñas. Tenía la certeza de que Albert iba a volver. Entrada la noche, Albert llegó a casa y me obligó a montar en su coche. Ambos nos desplazamos hasta la casa de Rubén y desde ahí mandó mensajes a mi móvil con el teléfono de Pedro. De seguido, Albert apago el teléfono de Pedro.

Una vez de vuelta a mi casa, me obligo a coger el coche de Pedro con el cuerpo de él dentro sin yo saberlo. Llegamos hasta el pantano de Foix por un camino de tierra. Cuando llegué allí, y vi a Albert bajar del coche con unas garrafas de gasolina no supe reaccionar y por el shock me quede inmovilizada en el coche. Mi primer pensamiento es que Albert iba a quemarme viva dentro del coche. Bajé del coche y salí corriendo. Albert no corrió tras de mí. Comenzó a prender fuego el coche de Pedro con gasolina y el coche comenzó a arder.

Me obligó a subir de nuevo a su coche y me amenazó con hacerle daño a mi familia si contaba algo. Atemorizada por todo lo sucedido, no conté nada a nadie por miedo a que Albert me hiciera daño a mí o a mi familia.

D.E.- Siento mucho que hayas pasado por ello, pero necesito que me cuentes más sobre Albert y la relación que os unía ¿Cuándo le conociste?

R.P.- Mi relación con Albert era totalmente diferente a la que mantenía con Pedro. Nos conocimos en 2012, en la comisaría de la zona franca de Barcelona. Compartimos muchas horas patrullando y surgió la atracción. Nuestra relación se basaba únicamente en una relación sexual. No era una relación estable y nunca llegué a plantearme presentarlo a mi entorno como mi pareja. Albert aspiraba a vivir sin ataduras y no deseaba casarse ni formar una familia. Teníamos modelos de vida diferentes, pero ambos estaban cómodos con esa situación. Cuando necesitaba desahogarme acudía a su apartamento y pasamos un buen rato. A finales de 2016, puse fin a la relación. Y como ya te he contado antes, desde enero hasta abril mantuvimos contacto cero, debido a los celos de Pedro.

D.E.- ¿Era la primera vez que Albert mostraba un carácter violento?

R.P.- No, no es la primera vez que sucede. Como compañeros de patrulla pasamos muchas horas juntos y su carácter violento es conocido por todos los miembros de la guardia urbana. Es más, un par de años antes fue investigado por la operación de Montjuic, cuando mató accidentalmente al intentar esposar a un mendigo por haberme apuñalado en la pierna.

D.E.- ¿Durante el mes de abril cómo fue tu relación con Albert?

R.P.- Albert compró una línea prepago para poder comunicarse conmigo a espaldas de Pedro, volví a coquetear con Albert e incluso le propuse ir a Port aventura con las niñas el primer fin de mayo, cuando pasará la fiesta sorpresa a un compañero de la guardia urbana. Hasta que días antes de que sucediera todo, me mantuve distante con él. Necesitaba reflexionar y pensar en mí.

D.E.- ¿Intentó ponerse en contacto de nuevo?

R.P.- Él seguía llamándome pero yo no podía continuar así, yo solo quería un futuro con Pedro. Por eso, tras la jornada familiar en la playa, le llame por la noche para poner fin y seguir con mi vida. No se lo tomó muy bien, comenzó a gritar y a insultarme. Corte la llamada pero nunca pensé que sería de capaz de presentarse horas después con un hacha

D.E. - Todos los detalles son importantes por insustancial que parezca. ¿El hacha se quedó en tu casa? ¿Qué hizo Albert con él?

R.P.- Albert se marchó de casa con el hacha en la mano, no sé que hizo con él.

D.E. ¿Sabrías decirme si Pedro tomaba habitualmente algún tipo de medicación?

R.P.- Desde que le conozco, tomaba diariamente relajantes musculares y narcóticos pautados por su traumatólogo. Es más, tras la operación y como los dolores no persistían, le aumentaron la dosis.

D.E.- ¿Comentaste con alguien tu aventura con Albert?

R.P.- Todos mis compañeros de la guardia urbana eran conocedores de nuestra relación sexual. Pero cuando volvimos a retomar el contacto, solo se lo conté a mi amiga Lara. Le conté mis dudas y todo lo que había sucedido desde que conocí a Pedro. Incluso le reenvié los mensajes de Albert amenazándome porque tenía miedo y no sabía cómo controlar la situación. Ella me aconsejó dejarlo definitivamente.

D.E.- Aparte de la llamada de Albert, ¿Llamaste a alguien más aquella noche?

R.P.- Sí... en cuanto colgué llamé a Lara, tenía la necesidad de contarle que por fin había puesto fin y lo mal que se lo había tomado

D.E.- Gracias por tu colaboración Rosa. Ahora tenemos que probar estos hechos en los que vamos a basar nuestra defensa que va a consistir en intentar probar tu presunción de inocencia y convencer al Tribunal del Jurado que no tienes ninguna implicación con la muerte de Pedro y que solo fuiste el móvil del asesinato premeditado por Albert.

Para ello necesitaremos construir una buena línea de defensa y aportar todas las pruebas que consideremos necesarias. Antes de continuar me tienes que facilitar los siguientes datos: tú número de teléfono, correo electrónico, tus movimientos bancarios y el número de teléfono de Lara para ponerme en contacto con ella lo antes posible. En primer lugar, propondremos a los siguientes testigos: tus padres, amigas, compañeros de la guardia urbana. En el caso que no podamos se lo solicitaremos al tribunal. También necesito la siguiente documentación: informes psicológicos para demostrar que tu voluntad estaba anulada por el miedo insuperable y los informes médicos de Pedro. En cuanto a las diligencias, de momento solicitaremos al Tribunal para la Audiencia Preliminar la prueba testifical de Lara, tus padres y demás compañeros de la guardia urbana.

R.P.- ¿Y eso de qué forma nos va afectar?

D.E.- En nuestro caso Rosa, yo también te voy a ser sincera; nuestra posición en estos momentos no nos es favorable. Una vez finalice la audiencia preliminar, hay un alto índice de probabilidad de que el juez dicte un auto con la apertura del juicio oral pero antes pediremos el archivo o sobreseimiento de la causa.

No te quiero mentir, lo tenemos bastante mal. Por ello, nuestra línea de defensa hay que reforzarla por todos los medios y convencer al Tribunal del Jurado que no tienes ninguna implicación con la muerte de Pedro y que solo fuiste el móvil del asesinato premeditado por Albert.

Posteriormente presentaremos escrito de defensa pero antes iremos hablando del asunto a lo largo del proceso, intentaremos que salgas de prisión con abono de fianza, aunque no lo veo factible al menos durante un tiempo.

3.2.3. Línea de Defensa

Como ya nos ha narrado durante nuestro encuentro, Rosa se ha visto envuelta en el encubrimiento del asesinato de su pareja por su amante. Ante esta complicada situación, procederemos analizar los delitos que podrían concurrir en el supuesto de hecho, así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y elaboraré el escrito de defensa.

La línea de defensa que tomaremos se enfocará en salvaguardar la presunción de inocencia de nuestra representada y convencer al Tribunal del Jurado que no tiene

Ninguna implicación con la muerte de Pedro y que solo fue el móvil del asesinato premeditado por Albert.

La acusación sostiene que 12 días antes del crimen hay un mensaje de voz de Rosa a Albert, proponiendo de pasar un fin de semana con las niñas en Porta ventura cuando “*hagamos eso*” con un tono cariñoso “*tontoelbote*”, mote que solo le llamaba a él. En el audio dice “*hagamos*” en primera persona en plural. Ese mensaje fue eliminado y recuperado por la policía. La acusación sostiene que el audio era para Albert y es una prueba de planificación del crimen.

Además, también sostiene que desde la compra del móvil, la decisión de matar a Pedro estaba tomada y planificada por ambos. Y que el plan de matar a Pedro se activa con la llamada realizada a las 21:53h desde el móvil de prepago el 1 de mayo.

Por último, la versión de la acusación sostiene que Rosa le dio un vaso con medicamento para dormirle y matarle bajo los efectos de un narcótico.

3.2.3.1. Delito de asesinato con la concurrencia del agravante de parentesco

En virtud del artículo 139 del Código Penal “*1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Con alevosía. 2.ª Por precio, recompensa o promesa. 3. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. 4. Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. 2. Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior*”

Antes de continuar, conviene analizar la manera en que un acto se enjuicia desde la teoría general del derecho penal y, para ello, acudimos sobre los dos elementos sobre los que se estructura de toda conducta delictiva:

- Por un lado, se encuentra el tipo del injusto que es la acción necesaria para generar el daño o puesta en peligro del bien jurídico en cuestión, es decir, realizar la conducta delictiva. En este caso, matar a Pedro.

- Por otro lado, se analiza la culpabilidad del sujeto, donde se analiza el delito en el caso concreto, viendo el reproche al autor de los hechos.

Esto significa que, a la hora de determinar una pena, primero hay que analizar que los hechos son ciertos y ver que se da el tipo del injusto y, posteriormente, analizar la culpabilidad del caso.

Debemos entender que nuestra representada es acusada tanto por el ministerio fiscal como la acusación particular de un delito de asesinato con la concurrencia del agravante de parentesco. ¿Qué es la circunstancia mixta de parentesco? La circunstancia mixta de parentesco es una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal que en función del tipo de delito actúa como atenuante o como agravante, como se da en este caso.

Viene contemplada en el artículo 23 del CP *“Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente”*

El precepto extiende su aplicación de de la circunstancia mixta de parentesco a los siguientes familiares:

- Cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad.
- Ascendientes.
- Descendientes.
- Hermanos

Nuestro ordenamiento jurídico no hace distinción en el caso de los ascendientes, descendientes y hermanos, tanto por naturaleza como por adopción, y pueden ser familiares tanto del propio autor de los hechos como de su cónyuge o conviviente. En consecuencia, la circunstancia mixta de parentesco se extiende hacia los suegros del

Sujeto activo del delito, inclusive sus cuñados y los hijos de su cónyuge o conviviente, entre otros familiares

Tal y como he comentado antes, la aplicación de esta circunstancia depende del caso en concreto. Por ejemplo, se aplica como agravante en delitos contra la vida, contra la integridad física y contra la libertad sexual. No obstante, en nuestro supuesto se aplicaría como circunstancia agravante por atentar contra la vida de Pedro Rodríguez.

Respecto al parentesco como agravante en los delitos contra la vida, en base a jurisprudencia debe cumplir los siguientes requisitos.²⁴

- Que exista la relación parental o similar a que se refiere el precepto.
- Que el sujeto activo sea consciente de la relación.
- Que medie un mínimo de afectividad, respeto y consideración propios del vínculo o la situación, ya que lo que importa no es la concurrencia formal, sino la realidad subyacente: afectividad o conciencia de la vinculación afecte

Por último, resaltar que aunque la alevosía y el parentesco mantienen cierta conexión, lo cierto es que son elementos diferentes. El Tribunal Supremo en sus sentencias se pronuncia sobre la conexión de ambos elementos ²⁵,

En el caso de la circunstancia de parentesco, se castiga a la culpabilidad. Necesita del tipo objetivo una relación de parentesco y del tipo subjetivo conocimiento de los lazos familiares que les une.

A Rosa Peral, se le achaca no solo el hecho de acabar con la vida de Pedro si no también se le reprocha haberlo cometido aún teniendo una estrecha relación de parentesco con Pedro Rodríguez.

Por otro lado, en el caso de la alevosía, lo que se reprocha y se cuestiona a la acusada es premeditación, es decir, *“En atención al “modus operandi” desplegado, bien*

²⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba 1/2013 de 22 de julio 2013

²⁵ Sentencia del Tribunal Supremo 531/2007 de 18 de junio 2007

*Anulando las posibilidades defensivas del sujeto pasivo o aprovechando la ausencia de las mismas.”*²⁶

Aquí entra en juego un factor hasta ahora descartado, el *animus necandi*. Rosa jamás manifestó ni ha manifestado durante el procedimiento la intención de matar a Pedro, al contrario de Albert, el cual expresó de manera verbal y escrita a través de mensajes de Whatsapp el deseo de *“Voy a matar a ese cerdo hijo de puta”*.

3.2.3.2. Delito de encubrimiento

En virtud al 451 del Código Penal *“Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniera con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:1.º Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.2.º Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento. 3.º Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes”*

La descripción típica del primer párrafo del artículo 451 del Código Penal fija, como segundo requisito común a todas las conductas encubridoras, el conocimiento de la comisión de un delito.

Este tipo necesario del encubrimiento se introdujo por el Código Penal de 1848, y no se ha modificado desde entonces, incluso tras la reforma operada en la naturaleza jurídica de esta figura por el Código Penal de 1995. Por ende, nuestro ordenamiento entiende que no se puede participar en algo de lo que no se tenía conocimiento.

²⁶ Sentencia del Tribunal Supremo 926/2008 de 30 de diciembre de 2008 Roj: STS 7279/2008 - ECLI:ES:TS:2008:7279

En nuestro supuesto, Rosa no puede ser condenada por participar en algo que no tenía conocimiento. El único que planeó los hechos con premeditación fue Albert.

3.2.3.2. Delito de homicidio imprudente

Conforme al artículo 142.1 del Código Penal “*El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años*”. Cuando la muerte de una persona se comete por imprudencia, se produce un homicidio imprudente ¿Pero qué se entiende por imprudencia en este supuesto?

La imprudencia se comete al haber infringido el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible y produce la muerte. El homicidio es un delito contra la vida humana que se desencadena cuando una persona mata a otra. La muerte ha de ser consecuencia de una acción u omisión del autor del delito. El bien jurídico protegido del delito de homicidio es la vida humana independiente y por otra parte, el objeto material es la persona con vida.

El homicidio por imprudencia grave únicamente encaja en los siguientes supuestos:

- El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.
- Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años.
- Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a seis años.

Una vez analizado los delitos que podrían concurrir en el supuesto de hecho, así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, el único que encaja en nuestro supuesto y con la versión de los hechos de mi representada es el delito de encubrimiento del artículo 451.1. Del CP, que tiene una pena privativa de libertad de 6

meses a 3 años y a concurrir la eximente del miedo insuperable del art. 20.6 del CP y la atenuante de la confesión tardía del art 21.7 del CP

Nuestra defensa se basará en sostener que el audio eliminado del móvil de Rosa proponiendo a Albert de pasar un fin de semana con las niñas en Port aventura cuando *“hagamos eso”*. Este mensaje fue eliminado por los celos compulsivos de Pedro. El audio de voz está sacado de contexto y carece de validez e idoneidad como prueba de planificación del crimen por que en el fondo no hay ninguna prueba que valide que mi representada asesinara a Pedro Rodríguez.

También destacaremos la línea prepago estaba a nombre de Albert López. Albert le dio el nuevo número a mi representada el día 20 de abril para poder comunicarse con ella a espaldas de Pedro. Es cierto, que desde esa línea de móvil se hizo una llamada la noche del crimen y que la llamada duró 4 minutos. Pero durante esa llamada mi representada le volvió a recalcar a Albert que lo suyo era imposible y que lo mejor para ambos pero sobre todo para él, era mantener las distancias.

La decisión de matar a Pedro estaba tomada y planificada única y exclusivamente por Albert desde el mes de abril. Se activó cuando Rosa vuelve una vez más a cortar con Albert vía telefónica la noche del 1 de mayo. La obsesión enfermiza de Albert López con mi representada llega a tal punto que incluso le llegó a mandar mensajes amenazantes como *“Voy a matar a ese cerdo hijo de puta”*, *“Tu solo eres mía”*, *“No voy a permitir que estés con él aunque sea lo último que haga”*. Mensajes que aportamos como prueba.

Lo que quiero demostrar es que no existe una premeditación del crimen por parte de Rosa. Ella solo quiso salvaguardar su relación con la víctima y marcar distancias, logrando sin quererlo el efecto contrario. Albert se enloqueció con la negativa de Rosa de continuar con la relación y matar a Pedro era su única opción para recuperarla.

Tras asesinar a Pedro Rodríguez, Albert obligó a mi representada bajo amenazas de muerte a suplantar la identidad de Pedro. Y por ello, debido al miedo insuperable, encubre a Albert.

3.3. LA SELECCIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO EN EL CRIMEN DE LA GUARDIA URBANA

La técnica más elocuente para controlar los prejuicios, es descartar en primer lugar aquellos candidatos que tengan conocimiento sobre el caso. En la fase del interrogatorio nuestro objetivo debe centrarse en conseguir que los candidatos sean totalmente sinceros para conocer su impresión y conocimiento sobre el caso en cuestión.

En este caso, el quid de la cuestión plantea que un Tribunal de Jurado compuesto por ocho hombres y una mujer no es lo más aconsejable cuando se juzga a una Guardia urbana de asesinar a su novio junto a su amante, tal y como he señalado reiteradamente durante este capítulo.

Buscamos un perfil lo más imparcial posible, para evitar la influencia de los medios de comunicación. Preferiblemente mujeres jóvenes y de mentalidad abierta para que no prejuzgue a Rosa por su pasado ni su vida personal.

El jurado sólo debe limitarse a fijar los hechos. Por ello, eliminaremos aquellos que hayan tenido una mala experiencia con la policía y aquellos que su pasatiempo favorito no esté relacionado con programas de televisión criminólogos. También evitaremos a un perfil ignorante porque podría llevarnos a seleccionar a un perfil equivocado más manipulable por los medios de comunicación.

Otro punto a tener en cuenta es aquellos que son padres o madres. Por ejemplo, en nuestro caso, Rosa es acusada de haber asesinado a su novio cuando sus hijas estaban en casa. Desde su posición de padres y madres tacharan a Rosa desde el minuto uno y valorarán con mayor relevancia las pruebas en contra de ella.

Sucede lo mismo en el caso que la víctima sea una persona mayor y de mente cerrada, la juzgaran por el mero hecho de mantener cuatro relaciones simultáneas durante su matrimonio. Sin embargo, si alguno de los miembros ha sido víctima de violencia de género, puede que los miembros se pongan en la piel de la acusada y comprendan el miedo y el temor que sentía Rosa con Pedro y Albert.

3.4. JUICIO ORAL Y LA VISTA

3.4.1. Alegato inicial

Mi nombre es Desireé Echepare y ejerzo la defensa de la señora Rosa Peral.

Antes de comenzar, me gustaría destacar varios puntos importantes. Tanto importante en las pruebas es lo que hay como lo que no hay. No sabemos ni cuándo murió, ni cómo murió Pedro Rodríguez. En segundo lugar, no estamos aquí para juzgar la vida sexual y sentimental de los acusados, es totalmente indiferente salvo que haya elementos que conduzcan al móvil. Y por último, nos encontramos ante un caso donde dos personas se acusan mutuamente y mantienen versiones distintas sobre los hechos.

A lo largo de las sesiones la línea de defensa que tomaremos, se enfocará en salvaguardar la presunción de inocencia de nuestra representada y demostraros que no tiene ninguna implicación con la muerte de Pedro Rodríguez y que ella solo fue el móvil del asesinato premeditado por Albert López.

Espero que disfruten de la experiencia, se olviden todo lo que hayan podido escuchar estos días y presten atención a las pruebas practicadas como las que no. Confío plenamente en ustedes y en su capacidad para determinar los hechos.

3.4.2. Informe oral

En primer lugar, agradecer al tribunal el trato durante estas semanas de plenario, así también al Ministerio Fiscal, por si alguna vez alguna de nuestras manifestaciones han sido mal entendidas ha sido ejercido siempre dentro del derecho de defensa.

Vamos a desarrollar nuestro informe oral en dos aspectos: por un lado hablaremos de la nulidad de los autos que acuerdan las llamadas telefónicas; y en tanto en cuanto también hablaremos vamos hablar de la petición del Ministerio Fiscal y de la acusación particular del delito asesinato en concurrencia con la agravante de parentesco porque entendemos que no ha quedado debidamente concretada a lo largo del plenario.

En relación a la nulidad de las llamadas telefónicas, entendemos que el auto del día 19 de mayo, es nulo de pleno derecho, entendemos que estos autos carecen de motivación, de proporcionalidad y de idoneidad en relación con la sentencia del Tribunal Supremo 699/2021 del 16 de septiembre de Carmen Lamela.

La policía recuperó un audio eliminado del móvil de Rosa, 12 días antes del crimen proponiendo a Albert de pasar un fin de semana con las niñas en Port aventura cuando *“hagamos eso”* con un tono cariñoso *“tontoelbote”*, mote que solo le llamaba a él. En el audio mi representada dice *“hagamos”* en primera persona en plural para referirse a la sorpresa que tenían preparada para un compañero de la Guardia Urbana. Este mensaje fue eliminado por los celos compulsivos de Pedro. Han querido sacar del contexto el audio de voz y proponerlo como prueba de planificación del crimen por que en el fondo no hay ninguna prueba que valide que mi representada asesinara a Pedro Rodríguez.

Además, reseñar que Lycamobile aporta como cliente de la línea prepago a Albert López. Albert le dio el nuevo número a mi representada el día 20 de abril para poder comunicarse con ella a espaldas de Pedro. Desde el 20 de abril se llaman frenéticamente. Tres días antes del crimen tienen contacto cero y no intercambian llamadas porque mi representada es consciente del daño que puede causar a Pedro su acercamiento con Albert. Es cierto, que desde esa línea de móvil se hizo una llamada la noche del crimen y que la llamada duró 4 minutos. Durante la llamada mi representada le volvió a recalcar a Albert que lo suyo era imposible y que lo mejor para ambos pero sobre todo para él, era mantener las distancias.

La decisión de matar a Pedro estaba tomada y planificada única y exclusivamente por Albert desde el mes de abril. Se activó cuando Rosa vuelve una vez más a cortar con Albert vía telefónica la noche del 1 de mayo. Cómo han comprado ustedes, la obsesión enfermiza de Albert López con mi representada era tal que incluso le llegó a mandar mensajes amenazantes como *“Voy a matar a ese cerdo hijo de puta”*, *“Tu solo eres mía”*, *“No voy a permitir que estés con él aunque sea lo último que haga”*.

Es más, tal y como nos ha narrado durante la prueba testifical, Lara amiga y compañera de la guardia urbana, Rosa la llamó esa misma noche para contarle que por fin había

Puesto fin a su relación con Albert e incluso le reenvió los mensajes amenazantes y su miedo de volver al trabajo. Demostrando una vez más que no existe una premeditación del crimen por parte de mi representada. Ella solo quiso salvaguardar su relación con la víctima y marcar distancias, logrando sin quererlo el efecto contrario. Albert se enloqueció con la negativa de Rosa de continuar con la relación y matar a Pedro era su única opción para recuperarla.

A lo largo de las sesiones la acusación ha sostenido que mi representada le dio un vaso con medicamento para dormirle previamente a asesinarlo para que no se pudiera defender. Como habéis podido comprobar a través de las imágenes mostradas, Pedro Rodríguez era un hombre robusto y se habría defendido perfectamente del ataque. Además, habría señales de agresión o gritos previos. Pedro tomaba relajantes musculares bajo receta médica por sus problemas de espalda de ahí que los informes forenses encontraron restos del medicamento. Tal y como hemos aportado, los informes médicos del Dr. Turiel, la medicación estaba pautada desde noviembre de 2016. No hay ninguna prueba de que Rosa le diera un vaso con medicamento. Estas acusaciones carecen de validez y de credibilidad.

Por último, tenemos que mostrar nuestra disconformidad con la calificación del Ministerio Fiscal y la Acusación Particular. Consideramos que no se ha aplicado de manera correcta el tipo delictivo en el siguiente supuesto, ya que en todo momento los hechos han sido reconocidos por mi representada, generando su trascendencia que más adelante desarrollaremos.

Las acusaciones han considerado los hechos como constitutivos de un delito de asesinato penado en el artículo 139 concurriendo la agravante de parentesco del art. 23 CP. Cuando en todo caso, nos encontramos ante un delito de encubrimiento del artículo 451 dado que se ha producido una alteración del cuerpo y los instrumentos del delito pero con las distinción; que la voluntad de mi representada siempre estuvo anulada por el miedo insuperable de que Albert causara daño a ella y a su familia concurriendo la eximente de miedo insuperable regulada en el artículo 20.6 CP.

Resaltar que el Tribunal Superior de Justicia sostiene que no puede así obviarse la

impresión que, a cualquier persona que no ha ideado los hechos ni los ha inducido, le pueda producir la presencia de un sujeto con un hacha en la mano así como su actitud. De entrada, con un razonamiento aplicable al hombre medio, la impresión sería de verdadero terror, miedo y pánico por lo que pudiera ocurrirles, siendo comprensible la actitud adoptada.

Así vemos que no hace falta una agresión, amenazas o coacciones para que se dé el hecho de existir este miedo del que hablamos, aunque realmente, los casos en los que nos existen suele ser menos. Cabe destacar por su trascendencia, que del primer párrafo del artículo 451 del Código Penal fija, como segundo requisito común a todas las conductas encubridoras, el conocimiento de la comisión de un delito. Tal y como ha narrado mi representada, ella nunca tuvo conocimiento de las intenciones de Albert de matar a Pedro. No hubo ninguna premeditación por parte de Rosa. No existe el *animus necandi*, elemento subjetivo del tipo necesario del delito de asesinato lo único que existió fue un estado de miedo insuperable.

Miedo insuperable originado por el asalto de Albert al jardín de Rosa con un hacha. Sumando el instinto maternal y el miedo insuperable, mi representada corrió hacia arriba donde las niñas y se encerró en casa, impidiendo avisar a Pedro de la presencia de Albert. Mi representada cerró la puerta y bajó las persianas, y en ese momento empezó a escuchar muchos golpes de manera continua, muy fuertes. Al cabo de una hora, Albert le gritó con un hacha en la mano y le pidió que le tirara las llaves de casa y las del coche de Pedro y de ella. Atemorizada, hizo todo lo que Albert le ordenó. Limpio el suelo de la planta baja con lejía por miedo a que Albert cumpliera su promesa e hiciera daño a sus hijas. Antes de marcharse, Albert también le ordenó contestar a los mensajes que Pedro recibía como si fuera él.

Además, nos resulta de gran interés resaltar, que no hace falta que el miedo sea causado por una circunstancia violenta, ya sea física o verbal; es más, genéricamente nuestros tribunales admiten tanto circunstancias en las que sí se da esta circunstancia violenta, así como casos que carecen de éstas.²⁷

²⁷ La Sentencia del Tribunal Supremo 332/2000 de 24 de febrero de 2000 Roj: STS 1439/2000 - ECLI:ES:TS:2000:1439

Conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo desde el punto de vista externo y puramente objetivo un delito de asesinato radica en el tipo del injusto que es la acción necesaria para generar el daño o puesta en peligro del bien jurídico en cuestión, es decir, realizar la conducta delictiva. En este caso, matar a Pedro.

El elemento objetivo es que haya una acción que haya causado una muerte. Los informes forenses como ya hemos escuchado no han podido determinar la causa de la muerte. No podemos saber si Pedro Rodríguez falleció por un infarto, por un disparo o por los supuestos golpes causados por Albert López. Disparar a un cadáver no es un asesinato. Quemar un cadáver no es delito. Nuevamente vuelvo a recalcar que mi representada no encaja con este supuesto. En la madrugada del 1 de mayo, ella se encontraba en la planta superior de su vivienda encerrada sin saber qué es lo que sucedía entre Albert López y Pedro Rodríguez, más allá de los gritos y los golpes continuos entre ambos.

El plan de Albert era eliminar a todos los hombres que rodeaban la vida de mi representada. Tras asesinar a Pedro Rodríguez, Albert obligó a mi representada bajo amenazas de muerte suplantar la identidad de Pedro, y a su vez, intentó incriminar a Rubén, ex marido de Rosa, del crimen que había cometido y para eliminar pruebas y siendo consciente como guardia urbana de que los ajustes de cuentas las bandas de narcotráfico estaban en pleno auge en la ciudad condal, decidió quemar el coche de la víctima y su cadáver. Lo que no era consciente, es que Pedro Rodríguez había sido operado de la espalda y tenía una prótesis con un número de serie. Si Rosa hubiera planeado el crimen, con los conocimientos medios como guardia urbana nunca hubiera tomado la decisión de quemar el cadáver sabiendo que la víctima tenía una prótesis con un número de serie.

Respecto al elemento interno, salvo que el propio acusado lo reconozca, debe inferirse por el juzgador de una pluralidad de datos, suficientemente acreditados con la prueba, que hagan aflorar y salir a la superficie ese elemento subjetivo escondido en el interior del sujeto.

En el caso de autos, mi representada está claro que no mató a Pedro Rodríguez, única y exclusivamente encubrió a Albert bajo el miedo insuperable a ser la siguiente. Por lo tanto, en este respecto, como ya hemos señalado debe aplicarse un delito de encubrimiento del artículo 451 del CP.

Antes de proseguir, me gustaría resaltar la testifical de un compañero de la guardia urbana de Albert López, el cual ha declarado que a principios del mes de abril, Albert le preguntó cómo se desharía el de un cadáver y qué métodos sería el más eficaz. Es evidente, que la premeditación de Albert ya había comenzado y tenía todo planeado.

En segundo lugar, tampoco se han aplicado adecuadamente las modificativas que concurren en este supuesto. En el atestado quedó determinado y así lo han admitido los informes psicológicos, que mi representada se encontraba fuertemente afectada por el miedo insuperable y por lo tanto su voluntad gravemente disminuida. Tal hecho ha sido reconocido por todas las partes que han participado en este procedimiento y por ello creemos que debe tener trascendencia en nuestro representado y aplicarse la eximente del artículo 20.3. Del CP.

Por último, señoría, solicitamos que se aplique el atenuante de la confesión tardía, aún sabiendo que no se aprecia genéricamente por nuestros tribunales. Bueno corregimos, sí que es aplicado genéricamente por la Audiencia Nacional. Su señoría será conocedora de la Sentencia del Tribunal Supremo del 13 de junio de 2017 donde efectivamente el Tribunal Supremo considera subsidiariamente la aplicación del artículo 21.7 como atenuante analógica ya que su confesión es útil y facilita el desenlace de la investigación.

En este supuesto, sí que se cumplen los requisitos necesarios para su aplicación en base a la jurisprudencia. La confesión debe ser real y sincera, no ocultando elementos relevantes. El relato que dio mi representada a los agentes fue absolutamente veraz y además señaló al autor de los hechos.

Se da por tanto, lo que establece el Tribunal Supremo cuando aprecia este atenuante y manifiesta que si bien fue prestada por los límites temporales del 21.4 del CP, sí que es

Considerada como relevante, por lo tanto mi representada aportó una colaboración que es contraria al acto delictivo y que contribuye al orden jurídico perturbado.

Por tanto, consideramos que debe acogerse a lo manifestado por esta parte y solicitamos que mi representada sea condenada por un delito de encubrimiento del 451.1. Del CP, Que como su señoría sabrá, tiene una pena privativa de libertad de 6 meses a 3 años y a concurrir la:

- La eximente del miedo insuperable del art. 20.6 del CP
- La atenuante de la confesión tardía del art 21.7 del CP

Entendemos que debe eximirse la pena en su totalidad y por tanto, solicitamos la puesta en libertad. En el caso que si el tribunal considera que sólo se aplicará el atenuante de la confesión tardía y reduzca la pena en un grado, solicitamos un año de prisión. Solicitando del mismo modo, la suspensión de la pena privativa de libertad del artículo 80.1 del CP, ya que la pena no supera los dos años y mi representada es primaria y carece de antecedentes penales. Vinculada esta suspensión a que no cometa ningún delito en el plazo que considere el tribunal y el pago de responsabilidad civil que se establezca por el tribunal.

3.4.5. ¿Cómo impactó los medios de comunicación la deliberación del jurado?

Corresponde en este punto proceder al análisis del impactó que supuso los medios de comunicación en la deliberación del jurado en el caso de la guardia urbana.

Como hemos comentado durante la lectura querido lector, en el apartado tercero del segundo capítulo, el impacto que tienen los medios de comunicación en el Tribunal de Jurado puede marcar un antes y un después.

En un caso de gran impacto mediático, el alcance es mayor, y si además añades una dosis de amor, infidelidades, relaciones simultáneas, un coche calcinado y un crimen por resolver, como en este supuesto, lo convierte en un tsunami mediático.

El crimen de la guardia urbana causó un gran revuelo, no solo por el hecho, si no por los supuestos autores del crimen. El hecho que estuvieran implicados dos miembros de la guardia urbana generó un debate social.

Los medios de comunicación desde el momento que se hicieron eco de la noticia, explotaron al máximo su potencial creando suposiciones sobre los hechos ocurridos. El triángulo amoroso terminado en tragedia era digno de telenovela. Los medios de comunicación bombardearon a la sociedad catalana y nacional con titulares como:

“Las fotos eróticas que la guardia urbana Rosa envió a su vecino 2 días después de calcinar a su novio”²⁸

“El rompecabezas del policía carbonizado”²⁹

“El vecino de Rosa Peral oyó la motosierra cuando el urbano ya había sido quemado en el pantano”³⁰

“Los celos enfermizos, móvil del crimen de la Guardia Urbana”³¹

Lo que está claro, es que este bombardeo de titulares limita nuestra capacidad de comprensión y anula nuestra toma de decisiones. Con esto quiero decir que los miembros que componían el Tribunal del Jurado está formado por ciudadanos medios con acceso diario a los medios de comunicación.

Además si le añades que el énfasis de que juicio oral duró aproximadamente un mes y medio es inevitable que los miembros del jurado del crimen de la guardia urbana sufriera una contaminación, ya no solo por los medios de comunicación, sino también por los comentarios que pudieran recibir por parte de amigos o familiares tras una jornada intensa de sesión.

28 Frías, D. L. (2020, 27 de enero). *Las fotos eróticas que la guardia urbana Rosa envió a su vecino 2 días después de calcinar a su novio*. El Español. https://www.elespanol.com/reportajes/20200127/eroticas-guardia-urbana-rosa-vecino-despues-calcinar/462704312_0.html

29 *El rompecabezas del caso del policía carbonizado*. (s.f.). El Nacional.cat. https://www.elnacional.cat/es/sociedad/policia-carbonizado-asesinato-sumario_180066_102.html

30 Muñoz, J. (2018, 4 de mayo). *El vecino de Rosa Peral oyó la motosierra cuando el urbano ya había sido quemado en el pantano*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20180504/443248784356/vecino-rosa-peral-oyo-motosierra-urbano-habia-sido-quemado-pantano.html>

Teniendo en cuenta que los medios de comunicación comienzan su campaña publicitaria desde el momento inicial, es decir, desde que se dirige la imputación contra un sujeto determinado utilizando titulares morbosos para llamar la atención y a su efecto, crear una imagen predeterminada.

Los medios de comunicación no destacan por salvaguardar el principio *in dubio pro reo*, incriminan a Rosa Peral previamente a la celebración del juicio creando un clima de desconfianza y juzgando a mi acusada sometiéndose a un juicio paralelo por los supuestos hechos cometidos.

Rosa Peral no solo estaba siendo juzgada por cometer un asesinato, si no que fue sometida a un juicio social por su activa vida sexual. Aunque el Fiscal Félix Martín recalcó a los miembros del jurado que la vida sexual de los acusados era indiferente salvo que haya elementos que conduzca al móvil y presenten pruebas de un asesinato. Y además, reseñar que nos encontrábamos ante un caso donde dos personas se acusaban mutuamente y mantienen versiones distintas sobre los hechos.

Aun habiendo transcurrido un tiempo más que suficiente para que el caso pasará al olvido, fue inevitable que los medios de comunicación se hicieran eco e intentarán exprimir al máximo el auge con titulares sacados del contexto y entrevistas al entorno del acusado y la víctima para aumentar la credibilidad de la acusación.

Es incuestionable, que los medios de comunicación hicieron mella en la deliberación y la teoría de la prensa pesó más que la carencia de pruebas demostradas durante el mes y medio de sesiones. Tan importante son las pruebas como la ausencia de las mismas. Lo que está claro, es que nunca se sostuvo quien de los dos asesinó a Pedro, la carencia de pruebas a lo largo de las sesiones fue más que evidente. Todo eran indicios pero ninguna de sustancia de algo veraz y real. Nunca encontraron ADN de Rosa que demostrará su implicación con el crimen. Nunca apareció el supuesto arma que golpeó a Pedro. Se entrevistó a vecinos, amigos y familiares de la víctima para crear una teoría verosímil carente de pruebas.

Es injusto que haya sido sometida a un juicio social por su pasado y no por lo que realmente

sucedió aquella madrugada del 1 de mayo de 2016. Por ello, mantengo mi posición y hago hincapié en la importancia que los miembros del jurado se mantengan al margen aislados e incommunicados durante todo el transcurso del juicio oral para salvaguardar la imparcialidad y el principio in dubio pro reo

3.5.3 La sentencia real

El 31 de enero de 2020 comenzó el juicio 25/2019 por el asesinato con alevosía de Pedro Rodríguez contra Rosa Peral y Albert López.

Tras un mes y medio de sesiones, la versión del jurado sostuvo que el plan de matar a Pedro Rodríguez se activó con la llamada realizada a las 21:53h desde el móvil de prepago el 1 de mayo y que Rosa le dio un vaso con medicamento para dormir a Pedro, previamente a asesinarlo para que no se pudiera defender. Albert llegó a la casa de madrugada y junto a Rosa lo mataron bajo los efectos de un narcótico sin que Pedro pudiera defenderse. Las únicas testigos de los hechos fueron las hijas de Rosa y Rubén. Nunca llegaron a declarar, pero la pareja de Rubén sí declaró que las niñas le habían dicho que Pedro y Rosa discutieron mucho esa noche.

Los miembros del jurado determinaron que el crimen fue planificado entre los dos. Rosa quería deshacerse de su ex marido Rubén y tener a Albert para siempre con ella y Albert odiaba a Pedro y quería recuperar a Rosa. Fueron condenados con las penas máximas por el asesinato de Pedro Rodríguez, Rosa Peral con una pena de prisión de 25 años por el delito de asesinato con la concurrencia del agravante de parentesco y Albert López fue condenado a una pena de 20 años de prisión.

3.6 Entrevistas al Tribunal del Jurado

A continuación querido lector, pasaremos a las entrevistas que tuve el placer de hacer a los miembros del Jurado una vez finalizado el juicio oral. Para salvaguardar su identidad, mantendré el anonimato con sus iniciales.

Ya que hay jurado popular en casos penales, ¿crees que también debería haberlos en los civiles?

N.R.- Desde mi punto de vista no, me atrevo a decir que ni siquiera debería haberlo en

Casos penales. No me siento capacitado. Soy ingeniero de caminos y me ha resultado muy difícil entender el procedimiento.

¿Cree que realmente sirve el jurado popular?

N.R.- No estoy muy seguro. Creo que por alguna razón el Juez imparte justicia. No soy profesional en la materia y el resto de candidatos tampoco. No estamos capacitados para impartir justicia.

¿No tienen realmente ningún contacto con el exterior?

I.S.- No, durante las sesiones apagaba el móvil al igual que el resto de miembros del Jurado. Es más, el día de la deliberación estuvimos incomunicados y nos dieron comida y bebida para no salir a comer fuera.

¿Cuál fue para ti la sesión más difícil como miembro del tribunal del jurado?

N.R.- Para mí el primer día es el que más me impacta. Te puedes imaginar cómo son en las películas pero lo cierto es que la realidad supera la ficción.

A.L.- Yo al contrario de mi compañero, el día de la deliberación y los informes forenses y periciales, marcaron un antes y un después.

¿Qué opinas sobre la aplicación del principio in dubio pro reo?

N.R.- Es mejor un culpable en la calle que un inocente en la cárcel

¿Te ha sido fácil llegar a un acuerdo? ¿Cómo se vive el momento de las deliberaciones?

A.L.- Al contrario de lo que puede parecer, llegar a un acuerdo en un caso como el crimen de la guardia urbana no ha sido nada fácil. Yo personalmente estaba muy nerviosa y solo quería que terminara ya.

¿Volverían a repetir la experiencia?

Logre que todos los miembros me contestarán y la respuesta del jurado fue clara y concisa, 7 de ellos no volverían a repetir la experiencia, salvo dos de ellos que sí.

CONCLUSIONES

Dando cuenta de los objetivos inicialmente planteados en el presente estudio, he logrado aproximarse a conocer más de cerca la constitución del Tribunal del Jurado, así como los requisitos necesarios para formar parte de él, las prohibiciones, incompatibilidades y excusas; pero sobre todo conocer desde dentro la selección de los miembros del jurado y la influencia de los medios de comunicación sobre ellos.

En primer lugar, me gustaría hacer especial mención a la importancia de seleccionar un buen jurado. Tras realizar un análisis completo de los diferentes perfiles me he dado cuenta de que esta jurisdicción tan especial y característica, es imprescindible no olvidarse nunca de que nos dirigimos a jueces no profesionales ajenos a nuestros tecnicismos. Por ello, la importancia de la puesta en escena cobra mayor sentido. La capacidad oratoria y persuasiva marca gran parte del interrogatorio.

En primera asistencia a un juicio con Tribunal del Jurado tome consciencia de la complejidad y la envergadura que supone ya no sólo elaborar el interrogatorio; si no como después del interrogatorio; la recusación y selección de los miembros del jurado determina el proceso judicial. Durante la selección de los miembros del jurado, el Ministerio Fiscal formulaba siempre la misma pregunta a los candidatos: *“Si usted se levanta, se asoma por su ventana y ve el suelo mojado, ¿qué ha sucedido?”*, la pregunta descolocó a los candidatos y la respuesta que se repitió durante toda la mañana fue que; *“Ha llovido”*. Sin embargo, para asombro de los asistentes en la sala uno de los candidatos respondió que *“Seguramente los servicios de limpieza del ayuntamiento han limpiado el suelo”*.

¿Con esto que quiero decir?, lo que quiero resaltar es que aunque mostremos a los miembros un supuesto lógico, cada uno de ellos contará con su propio razonamiento sobre los hechos, alguno contarán con un razonamiento más racional y prudente y otros candidatos se guiarán por un razonamiento subjetivo y apostarán por su propio instinto.

En segundo lugar, mencionar que desde mi punto de vista la influencia de los medios de comunicación es más que evidente y a la vista está, los prejuicios siempre han existido y si le sumamos, la idea preconcebida que podemos tener la sociedad influenciada por los medios de comunicación sobre ello, aún más. También es cierto, que he observado que la influencia no siempre se manifiesta y la magnitud de ella queda determinada por la publicidad que puede dar un caso mediático, como el supuesto práctico que he realizado en este trabajo.

En cuanto a ideas de mejora, aunque intentemos controlar su influencia con estrategias procesales y alejar la fase de instrucción con la fase de la celebración del juicio oral no se consigue controlar del todo. Por ello, mantengo mi posición y hago énfasis en la importancia que los miembros del jurado se mantengan al margen, aislados e incommunicados durante todo el transcurso del juicio oral para salvaguardar la imparcialidad y el principio in dubio pro reo. Habilitaría un hotel dentro del juzgado sin wifi, sin TV, ni prensa, ni teléfonos móviles, con el objetivo de mantener totalmente incommunicados a los miembros y evitar la contaminación durante el transcurso del juicio oral.

Concluyendo, este trabajo fin de máster me ha aportado como jurista un gran aprendizaje sobre el tribunal del jurado pero sobre todo me ha permitido darme cuenta, que la magnitud no solo reside en las pruebas aportadas y una buena defensa y que el relieve de invertir gran parte de nuestro tiempo en el interrogatorio y la selección de los candidatos, puede determinar un resultado u otro. No obstante, no debemos olvidarnos nunca que cuando estamos seleccionando al jurado el jurado nos está seleccionando a nosotros.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, «BOE» núm. 311, de 29/12/1978
- El rompecabezas del caso del policía carbonizado. (s.f.). ElNacional.cat. https://www.elnacional.cat/es/sociedad/policia-carbonizado-asesinato-sumario_180066_102.html
- España. Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo de 1995, del Tribunal del Jurado «BOE» núm. 122 de 23 de mayo de 1995
- Frías, D. L. (2020, 27 de enero). Las fotos eróticas que la guardia urbana Rosa envió a su vecino 2 días después de calcinar a su novio. El Español. https://www.elespanol.com/reportajes/20200127/eroticas-guardia-urbana-rosa-vecino-despues-calcinar/462704312_0.html
- MAGLIONE, E. A. (2008, 5 de junio). *Juicios por jurados. Antecedentes históricos, extranjeros y nacionales. Análisis y crítica*. Derecho Penal Online. <https://derechopenalonline.com/juicios-por-jurados-antecedentes-historicos-extranjeros-y-nacionales-analisis-y-critica/>
- MESA, S.A. “La selección del jurado”, 2008, pp. 24-35
- MORENO, J.M.G., “Los Tribunales de Escabinos en el sistema procesal penal alemán”, *Jueces para la democracia*, nº. 43, 2002.
- Muñoz, T. (2018, 4 de mayo). El vecino de Rosa Peral oyó la motosierra cuando el urbano ya había sido quemado en el pantano. LaVanguardia. <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20180504/443248784356/vecino-rosa-peral-oyo-motosierra-urbano-habia-sido-quemado-pantano.html>
- PAÚL VELASCO, C. “Psicología del jurado” en *Estudios de Derecho Judicial* nº 96 , 2006, pp 266-295
- SANZ, M.R.G. “El estatuto jurídico del ciudadano jurado desde la perspectiva de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado”, *Anuario Jurídico de la Rioja*, nº. 2, 1996, p. 357

JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1/2007 de 11 de enero de 2007 Roj: STSJ CV 5363/2007 - ECLI:ES:TSJCV:2007:5363
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias 15/2006 de 29 de noviembre de 2006 Roj: STSJ ICAN 322/2006 - ECLI:ES:TSJICAN:2006:322
- Sentencia de del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 5/2005 de 27 de junio de 2005 Roj: STSJ CV 4086/2005 - ECLI:ES:TSJCV:2005:4086
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba 1/2013 de 22 de julio 2013 Roj: SAP CO 732/2013 - ECLI:ES:APCO:2013:732
- Sentencia del Tribunal Supremo 531/2007 de 18 de junio 2007 Roj: STS 4456/2007 - ECLI:ES:TS:2007:4456
- Sentencia del Tribunal Supremo 926/2008 de 30 de diciembre de 2008 Roj: STS 7279/2008 - ECLI:ES:TS:2008:7279
- Sentencia del Tribunal Supremo 332/2000 de 24 de febrero de 2000 Roj: STS 1439/2000 - ECLI:ES:TS:2000:1439